

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 1 DE OCTUBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 587</b>  (Por la señora Peña Ramírez)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un inciso (j) al artículo 5.035, enmendar el artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, a los fines de establecer que las mujeres que se encuentren dentro de su tercer trimestre de embarazo, así como los electores que vayan a estar reclusos en una institución hospitalaria el día un evento electoral, puedan ejercer su derecho al voto ausente.
<b>P DEL S 892</b>  (Por el señor Rivera Schatz)	<b>GOBIERNO; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar el inciso C de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil (10,000.00) dólares a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

<b>P DE LA C 702</b>	<b>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b>	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, a fin de disponer que cualquier fondo remanente de las ayudas económicas que se brindan mediante esta Ley, si lo hubiera, sea destinado, exclusivamente, para la implantación de la política pública contenida en la Ley Núm. 240 de 29 de septiembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las escuelas públicas de Puerto Rico".
(Por el señor Rivera Ortega)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DEL S 212</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar la cantidad de diecisiete mil ciento nueve (17,109) dólares con veinte (.20) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 1994, Res. Conj. Núm. 377 de 1995, Res. Conj. Núm. 519 de 1996, Res. Conj. Núm. 68 de 1998, Res. Conj. Núm. 508, Res. Conj. Núm. 399 de 1999, Res. Conj. Núm. 111 de 1999, Res. Conj. Núm. 79 de 1999, Res. Conj. Núm. 400 de 2000, Res. Conj. Núm. 578 de 2001, Res. Conj. Núm. 908 de 2004, Res. Conj. Núm. 1433 de 2004, Res. Conj. Núm. 1500 de 2004, Res. Conj. Núm. 354 de 2005, Res. Conj. Núm. 367 de 2005 y la Res. Conj. Núm. 324 de 2005; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el señor Soto Díaz)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 296</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones que se encuentra el Acuífero del Sur que incluya, sin que se entienda una limitación, alternativas viables y la identificación de nuevas fuentes de agua para atender las necesidades de la población de la Región Sur.
(Por el señor Torres Torres)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase)</i>	
<b>R DEL S 402</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a los procedimientos establecidos por las compañías de cable televisión en Puerto Rico para el cobro y envío de los recaudos al Secretario de Hacienda del impuesto sobre venta y consumo (IVU).
(Por el señor Ortiz Ortiz)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 520</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación en torno a la deserción o el abandono escolar en el Distrito Senatorial de San Juan-Guaynabo en aras de poder brindar las mejores herramientas para combatirla; y para otros asuntos.
(Por la señora Raschke Martínez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

<b>R DEL S 536</b> (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada finalidad de cualquier compañía y/o entidad gubernamental que persiga ubicar en la entrada principal del Municipio de Utuado un almacén y/o depósito de neumáticos desechados.
<b>R DEL S 540</b> (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
<b>R DEL S 13</b> (Por el señor Arango Vinent)	<b>COMISIÓN CONJUNTA ESPECIAL SOBRE LOS INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR</b> <b>INFORME FINAL</b>	Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe Especial del Contralor DE-09-14 sobre el Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Región Educativa de San Juan; y para otros fines relacionados.
<b>R DEL S 187</b> (Por la señora Soto Villanueva)	<b>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</b> <b>INFORME FINAL</b>	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las transacciones con tarjetas de débito y crédito en las ATM o cajeros automáticos, que están ubicadas en los establecimientos de abasto de gasolina y otros comercios donde se venden productos de primera necesidad, así como también estudiar la necesidad de regular los cargos a ser impuestos o, en su defecto, establecer un cargo máximo; y analizar el impacto, si alguno, a la Ley de Banca y otras leyes aplicables.
<b>R DEL S 212</b> (Por el señor Muñiz Cortes)	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b> <b>PRIMER INFORME PARCIAL</b>	Para ordenar a la Comisión de la Región del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de la necesidad que tiene el Municipio de San Sebastián, de que se lleven a cabo mejoras en la Carretera PR 111, Km. 16.6 y 16.2 en las intersecciones de los Sectores Laberinto y Goyin Ramírez.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO  
29 de Septiembre de 2009

Informe sobre

el P. del S. 587

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 587 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

09 SEP 29 PM 3:58

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un inciso (j) al artículo 5.035, enmendar el artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, a los fines de establecer que las mujeres que se encuentren dentro de su tercer trimestre de embarazo, así como los electores que vayan a estar recluidos en una institución hospitalaria el día un evento electoral, puedan ejercer su derecho al voto ausente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico dispone en su artículo II Sección 2, que las "Leyes garantizarán la exposición de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal igual directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral." A pesar de que el derecho al voto es uno de los derechos fundamentales en nuestra democracia; existen múltiples circunstancias que impiden que todo elector(a) participen de los

eventos electorales aún teniendo el interés de hacerlo. La Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, establece entre otras cosas, categorías de las personas que tendrán derecho al privilegio del mecanismo del voto ausente. Este procedimiento se establece para aquellos electores que, teniendo el derecho a votar, no pueden ejercer el mismo debido a situaciones ajenas a su voluntad.

Estudios han demostrado que una mujer embarazada y estando dentro del tercer trimestre de gestación, cuando ya la criatura es viable fuera del vientre materno, es cuando mayor probabilidad de complicaciones puede presentar el embarazo, así como un alto riesgo, constante y latente de ingresar a un hospital. Con el propósito de garantizar la participación de las mujeres embarazadas en todo evento electoral y de proteger el ejercicio del derecho al voto como sagrado derecho constitucional, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Electoral permitiendo utilizar el privilegio de voto ausente a toda mujer que se vaya a encontrar dentro de su tercer trimestre de embarazo al momento de celebrarse un evento electoral.

Por otro lado la enmienda debe estar dirigida además, a proteger el derecho del elector que tiene conocimiento de que habrá de estar recluidos en una institución hospitalaria al momento de celebrarse el evento electoral.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio que las mujeres que se encuentran dentro de su tercer trimestre de embarazo, así como los electores que vayan a estar recluidos en una Institución Hospitalaria el día del evento electoral, puedan ejercer su derecho al voto ausente sin tener la preocupación de que durante el día de la elección, no puedan ejercer el mismo.

4

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 587. Entre estas se encuentran, el Departamento de Salud, Comisión Estatal de Elecciones, el Departamento de Hacienda y la Oficina de la Procuradora de la Mujer.

El Departamento de Salud endosa la medida de referencia y recomiendan que se limite esta iniciativa solamente a aquellas mujeres en su tercer trimestre de gestación cuya condición médica impida su comparecencia al evento, ya sea por estar recluida en una institución hospitalaria o en su hogar. Entienden razonable que aquella mujer embarazada que asista a los comicios electorales pueda permitírsele el emitir su voto antes que las demás personas como parte de esta Ley.

La Comisión Estatal de Elecciones notifico mediante carta, que no se expresarán en estos momentos sobre dicho proyecto y los señores Comisionados refieren el asunto a sus respectivas delegaciones legislativas.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

CA

La Oficina de la Procuradora de la Mujer avala la medida, indican que; la enmienda a la Ley Núm. 4, antes citada, que propone el Proyecto del Senado 587 persigue ampliar el derecho fundamental de las mujeres a votar. Aunque el embarazo no se considera una enfermedad ni una incapacidad, los cambios físicos que se experimentan en el mismo, específicamente durante el último trimestre de embarazo son significativos.

En ocasiones, se sufre de dolores de espalda, edema de las piernas, venas varicosas y calambres musculares. Durante este período se experimenta un aumento en el volumen sanguíneo imponiéndose una carga adicional al corazón, limitando a su vez la capacidad de movimiento en muchas mujeres. Reconociendo la situación tan particular en la que se encuentran las mujeres durante su embarazo, es razonable concederle el derecho al voto ausente. A tenor con lo anteriormente expresado, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres favorece la aprobación del Proyecto del Senado 587

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

*CP*  
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán

identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado propone añadir un inciso (j) al artículo 5.035, enmendar el artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, a los fines de establecer que las mujeres que se encuentren dentro de su tercer trimestre de embarazo, así como los electores que vayan a estar reclusos en una institución hospitalaria el día un evento electoral, puedan ejercer su derecho al voto ausente.

En su exposición de motivos la presente medida dispone que, La Constitución de Puerto Rico en su artículo II Sección 2 establecen que las leyes garantizarán la exposición de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.

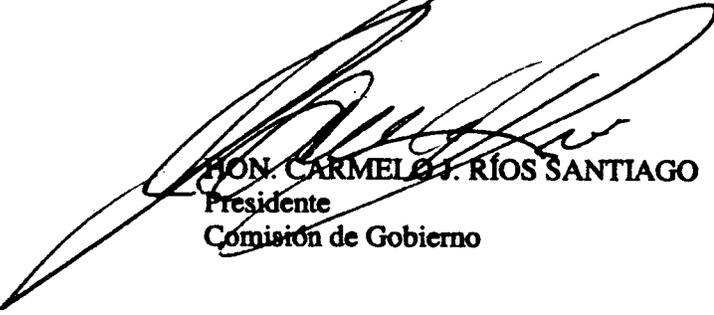
Por medio de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, establece el privilegio del mecanismo del voto ausente y las personas que tendrán derecho a este privilegio. Este privilegio se estableció para aquellos electores que teniendo el derecho a votar no pueden ejercer el mismo por situaciones ajenas a su voluntad.

La presente medida pretende añadir como personas con derecho al voto ausente a las mujeres embarazadas que se encuentren en su tercer trimestre así como los electores que vayan a estar reclusos en una institución hospitalaria el día de un evento electoral. El propósito de la misma es garantizar el derecho al voto establecido en nuestra Constitución. Nuestra Constitución establece el derecho al voto como uno fundamental, hay situaciones en las que no se puede salvaguardar dicho derecho sin menoscabar otros derechos fundamentales.

Luego de evaluar la intención de la medida y los comentarios vertidos recomendamos la aprobación de la misma y acogemos las recomendaciones del Departamento de Salud. Brindar la oportunidad de hacer uso del voto ausente a una mujer embarazada le permitirá cumplir con su responsabilidad ciudadana sin exponerse a riesgos y molestias.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 587 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 587**

2 de abril de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un inciso (j) al artículo 5.035, enmendar el artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, a los fines de establecer que las mujeres que se encuentren dentro de su tercer trimestre de embarazo cuya condición médica impida su comparecencia, así como los electores que vayan a estar recluidos en una institución hospitalaria el día de un evento electoral, puedan ejercer su derecho al voto ausente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

CA  
La Constitución de Puerto Rico dispone en su artículo II Sección 2, que las "Leyes garantizarán la exposición de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal igual directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral." A pesar de que el derecho al voto es uno de los derechos fundamentales en nuestra democracia; existen múltiples circunstancias que impiden que todo elector(a) participen de los eventos electorales aún teniendo el interés de hacerlo. La Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, establece entre otras cosas, categorías de las personas que tendrán derecho al privilegio del mecanismo del voto ausente. Este procedimiento se establece para aquellos electores que, teniendo el derecho a votar, no pueden ejercer el mismo debido a situaciones ajenas a su voluntad.

Estudios han demostrado que una mujer embarazada y estando dentro del tercer trimestre de gestación, cuando ya la criatura es viable fuera del vientre materno, es cuando mayor probabilidad de complicaciones puede presentar el embarazo, así como un alto riesgo, constante

y latente de ingresar a un hospital. Con el propósito de garantizar la participación de las mujeres embarazadas en todo evento electoral y de proteger el ejercicio del derecho al voto como sagrado derecho constitucional, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Electoral permitiendo utilizar el privilegio de voto ausente a toda mujer que se vaya a encontrar dentro de su tercer trimestre de embarazo al momento de celebrarse un evento electoral.

Por otro lado la enmienda debe estar dirigida además, a proteger el derecho del elector que tiene conocimiento de que habrá de estar reclusos en una institución hospitalaria al momento de celebrarse el evento electoral.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio que las mujeres que se encuentran dentro de su tercer trimestre de embarazo, así como los electores que vayan a estar reclusos en una Institución Hospitalaria el día del evento electoral, puedan ejercer su derecho al voto ausente sin tener la preocupación de que durante el día de la elección, no puedan ejercer el mismo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1- Se añade el inciso (j) al artículo 5.035 de la Ley Núm. 4 del 20 de  
2 diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, para que  
3 lea de la siguiente manera:

4 Artículo 5.035.-Personas con Derecho a Voto Ausente.-

5 Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento del voto ausente de sus colegios, los  
6 electores debidamente cualificados que se encuentren:

7 (a)..... (b)..... (c)..... (d).....

8 (e)..... (f)..... (h)..... (i).....

9 (j) Las mujeres que se encuentren dentro de su tercer trimestre de embarazo, así como los  
10 electores que vayan a estar reclusos en una institución hospitalaria el día de un evento  
11 electoral.

1           Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5.036 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de  
2 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, para adicionar un  
3 párrafo que lea de la siguiente manera:

4           "Artículo 5.036.-Certificación que Acompañará.-

5           En el caso de las mujeres que se encuentran dentro de su tercer trimestre de embarazo  
6 acompañará con su solicitud una certificación médica ~~del galeno a cargo~~, consignando los  
7 datos de la solicitante de que la misma se encuentra en su tercer trimestre de embarazo cuya  
8 condición médica impida su comparecencia al evento. Los electores que vayan a estar  
9 reclusos en una institución hospitalaria, a la solicitud se le añadirá una certificación médica  
10 ~~del galeno a cargo~~ de dicha hospitalización consignando los datos del solicitante y las razones  
11 por las cuales estará recluso en la institución hospitalaria.

12           Artículo 3. Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CAK

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

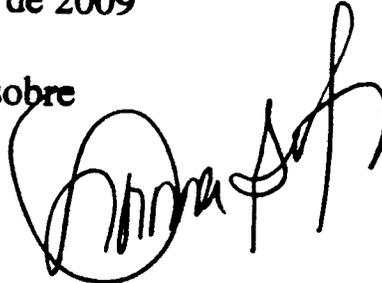
ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

19 de septiembre de 2009

Informe Conjunto sobre

el P. del S. 892



09 SEP 29 PM 3:41

SENADO DE  
SECRETARIA  
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 892, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 892, tiene el propósito de enmendar el inciso C de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil (10,000.00) dólares a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

41 La Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, creó la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad), la cual es una corporación pública y entidad

gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. La Ley Orgánica, en su Sección 6, confiere a la Autoridad amplias facultades, discreción y autonomía económica y administrativa para cumplir con sus programas y actividades. No obstante, la Autoridad no tiene la facultad de imponer penalidades administrativas a todo aquel que intervenga o manipule los equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores, transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga de la propiedad de la Autoridad que se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y uso y consumo de energía eléctrica producida por la Autoridad. Si bien es cierto que el robo de energía eléctrica esta tipificado como delito menos grave, lo cierto es que la propia Ley Orgánica de la Autoridad no le confiere la facultad de imponer sanciones administrativas a todo aquel que viole cualquier disposición de los reglamentos promulgados por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

El hurto de energía eléctrica es una práctica que se ha multiplicado en años recientes. Al día de hoy, la Autoridad estima en cuatrocientos (400) millones de dólares el costo de la energía usada indebidamente o hurtada. Por entender que el uso indebido y hurto de energía eléctrica perjudica no sólo a la Autoridad sino a los demás clientes de la Autoridad, ya que sabido es que el costo de producción y operación es dividido por la Autoridad entre sus otros clientes, se presenta la presente enmienda al inciso C de la Sección 6 de la Ley Orgánica de la Autoridad para proveer a la Autoridad la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil (10,000) dólares a todo aquel que viole cualquier disposición de los reglamentos promulgados por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 892. Entre estas la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), el Colegio de Abogados, Departamento

de Justicia, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, ha analizado la medida y entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

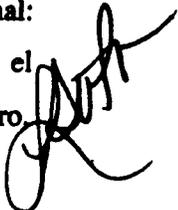
El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia de su Departamento.

La Unión de la Industria Eléctrica y Riego en adelante (UTIER), no apoya el Proyecto del Senado 892 por las siguientes razones. En primer lugar les parece que la medida es totalmente innecesaria, pues todo lo que se pretende añadir a la ley mediante la enmienda propuesta ya se encuentra contemplado en las leyes actuales. Por ejemplo, la enmienda pretende castigar con multas administrativas de hasta \$10,000.00 a "toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado conforme aquí se provee...". Sin embargo, si examinan la oración inmediatamente anterior a la enmienda propuesta, se podrá observar que ya dicha conducta es tipificada como delito menos grave para la cual se proveen multas no menores de veinticinco (25) dólares ni mayor de cien (100) dólares o cárcel por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

La enmienda propuesta lo único que haría sería otorgar a la AEE la facultad de imponer multas administrativas de hasta \$10,000 por la misma conducta que ya está tipificada como delito en la misma sección de la Ley.

CPS

De otro lado, la enmienda propuesta también pretende castigar con multas administrativas de hasta \$10,000.00 a "toda persona, natural o jurídica [...] que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real...". Nuevamente esta conducta ya se encuentra tipificada como delito menos grave, esta vez en el Artículo 196 del Código Penal: "Artículo 196. Interferencia con contadores. Toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave."



Como puede observarse, la conducta que se pretende castigar mediante la imposición de multas administrativas, ya se encuentra prohibida mediante disposiciones penales. Si la conducta ya se encuentra prohibida mediante estatutos de carácter penal... ¿Para que sirve añadir multas administrativas para castigar la misma conducta?

De otro lado salta a la vista el señalamiento de que "la Autoridad [de Energía Eléctrica] estima en \$400 millones el costo de la energía usada indebidamente o hurtada." La pregunta obligada es la siguiente: ¿Y que ha hecho la AEE para resolver esta situación? Específicamente, si ya existen no menos de tres disposiciones penales que castigan el hurto de energía eléctrica y la interferencia con los contadores que miden el consumo... ¿Cuántos casos ha procesado al día de hoy la AEE con los mecanismos que la ley ya le provee? Y si no lo ha hecho... ¿De quién es la responsabilidad?

Finalmente les parece un contrasentido el que se proponga que la AEE tenga la facultad para imponer multas a personas que alteren los contadores, mientras que durante los pasados años han ido eliminando las plazas de lectores de contadores para sustituirlos con el mecanismo de lectura remota. Si se eliminan las plazas de los compañeros que examinan físicamente los contadores para hacer las lecturas... ¿Cómo se pretende descubrir si los mismos han sido alterados?

Otro de los aspectos que les preocupa sobre la medida es su efecto real de aumentar los gastos de la Autoridad. Como saben, no basta con otorgarle a una agencia la facultad de imponer



multas, también hay que crear mediante reglamento todo el andamiaje legal y operativo para que efectivamente puedan sostenerse las mismas.

Sin lugar a dudas habrá que garantizarle el debido proceso de ley a toda persona a la que se le impute violentar la prohibición contenida en la enmienda propuesta. ¿Cómo se pretende procesar los casos? En el caso de las disposiciones penales que han citado los mecanismos procesales ya existen y se tramitan a través de los Tribunales de Justicia del país.

Ahora bien, en el caso de la AEE... ¿Habrá que contratar Oficiales Examinadores bien pagados para celebrar vistas administrativas? Y el interés de la AEE... ¿Será representado por los abogados de la Agencia o se otorgarán contratos a bufetes de abogados externos? Y cuando finalmente se imponga una multa... ¿Quién va a representar a la Agencia en los procesos apelativos ante los Tribunales de Justicia? ¿Cuánto va a costar? Les parece que la enmienda propuesta en la medida puede convertirse fácilmente en una nueva excusa para otorgar contratos millonarios de conveniencia a abogados y bufetes de abogados adictos al gobierno de turno.

El Departamento de Justicia, nos informa que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, creó la Autoridad de Energía Eléctrica como una corporación pública y entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. La Sección 6 de la Ley Núm. 83, especifica las facultades y poderes con que cuenta la Autoridad para llevar a cabo sus funciones.

La Exposición de Motivos de la medida les intima con relación a la falta de autoridad de la corporación pública para imponer multas administrativas por actuaciones ilegales tipificadas como delito tales como el hurto de energía eléctrica. La medida objeto de análisis persigue facultar a la Autoridad a imponer multas administrativas de hasta unos diez mil (\$10,000) dólares por violación a sus reglamentos o por alterar el sistema eléctrico de forma tal que no se pueda llevar a cabo la medición del consumo real.

La Sección 6, Inciso (c) de la Ley Núm. 83, dispone, en lo pertinente, lo siguiente en cuanto a las facultades de la Autoridad: "Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para regir las normas de sus negocios en general y ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que,

por ley, se le conceden e imponen, así como, con miras a garantizar la seguridad de las personas o la propiedad, reglamentar el uso y disfrute de sus propiedades y de aquellas otras bajo su administración, el uso y consumo de la energía eléctrica, la intervención con y manipulación de equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores, transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica que se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y consumo de energía eléctrica producida por dicha Autoridad. Los reglamentos, así adoptados, tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgados conforme aquí se provee, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, se le impondrá multa no menor de veinticinco (\$25.00) dólares ni mayor de cien (\$100.00) dólares o cárcel por un término o cárcel por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.”

El texto de la propuesta enmienda reza de la siguiente manera: “Además, toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado conforme aquí se provee, y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real, se expondrá a recibir una multa administrativa emitida por la Autoridad no mayor de diez mil (\$10,000) dólares.”

Como parte del análisis, cabe hacer mención una vez más de la facultad de las agencias gubernamentales para imponer multas administrativas. Sabido es, que en nuestro ordenamiento jurídico la ley orgánica de una agencia es el mecanismo legal mediante el cual se autoriza y se delega a la misma los poderes necesarios para que ésta actúe conforme al propósito perseguido por el Legislador con su creación. Reiteradamente, se ha validado la facultad de las agencias para imponer multas o penalidades por las violaciones a las normas que rigen su industria o negocio. Nuestro más alto foro judicial ha recalcado que las agencias gozan de una amplia discreción en lo referente a la imposición de sanciones, pues son éstas las que diariamente implantan la ley orgánica y los reglamentos y son las que, por su conocimiento especializado, están en mejor posición de establecer cuál es el efecto de la violación en el sector reglamentado.

CAS



En cuanto a la discusión de la violación a los reglamentos de la Autoridad, que en ocasiones pueden poner en peligro la vida, la seguridad y la propiedad tanto del ciudadano como de los empleados de la propia agencia, pueden indicar que el hurto de energía eléctrica constituye una conducta sancionada por nuestro Código Penal de 2004. A tales efectos, el Artículo 169 indica que: "Toda persona que con el propósito de perjudicar o defraudar altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de electricidad, será sancionado con pena de cárcel por un término máximo de seis (6) meses o con multa máxima de quinientos (\$500.00) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Durante el estudio de la medida se percatan que la Autoridad cuenta con reglamentación específica sobre procedimientos administrativos de adjudicación de querellas, tal como el Reglamento Núm. 6710 de 21 de octubre de 2003, titulado Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Ello así, dicha corporación pública cuenta con la estructura necesaria de Oficiales Administradores y Jueces Administrativos con experiencia para entender en esta materia.

La Autoridad de Energía Eléctrica, avala firmemente esta iniciativa, que mediante esta medida proveerá un remedio adecuado para impedir las violaciones a sus reglamentos, para así tener los mecanismos para sancionar el uso indebido de energía eléctrica y otras violaciones a los reglamentos de seguridad eléctrica.

Aunque el Código Penal de Puerto Rico tipifica como delitos la apropiación ilegal y la interferencia fraudulenta con contadores, más del 50% de estos casos se pierden en los tribunales por tecnicismos legales y aún en aquellos casos en los que la prueba es suficiente para lograr una convicción, el procesamiento judicial es costoso y sumamente lento.

Es preciso señalar, además, que el hurto de energía representa un peligro a la seguridad. Las intervenciones con un contador, o con líneas eléctricas conllevan peligro de explosiones, incendios, descargas eléctricas, daño a la propiedad y puede ocasionar muertes en algunos casos.



Por ello, esta conducta afecta a otras personas inocentes de estos actos delictivos y a sus propios empleados.



A modo de ilustración destacan cuán peligroso es el hurto y el uso indebido de energía eléctrica:

- Sobrecarga las redes de distribución, que podría dañar los aparatos eléctricos y hasta provocar incendios.
- Las redes y medidores eléctricos que han sido manipulados en forma clandestina, ante cualquier fenómeno climático como lluvias e inundaciones se convierten en una trampa que puede ser mortal.
- El que roba está poniendo en riesgo su vida, la de sus familiares, vecinos y amigos.
- Las redes eléctricas se dañan y pueden causar apagones, pues cada una está diseñada para una determinada capacidad.
- Es injusto, ya que existe mucha gente que se esfuerza por pagar su factura y otros abusan del servicio y dañan las redes en forma clandestina y sin pagar.
- Impide distribuir electricidad a más usuarios, perjudicando el desarrollo de la comunidad.

Por otra parte, realizar un ajuste retroactivo a estos usuarios para recobrar el importe dejado de facturar no es suficiente. De aquí la importancia y la necesidad de imponer sanciones económicas que penalicen y desalienten el uso indebido de todos los sistemas eléctricos y las acciones antes señaladas por usuarios inescrupulosos.

Entienden que la enmienda debe incluir, además de las alteraciones a los equipos de medición, la manipulación, alteración o modificación de sistemas eléctricos privados para evitar que se registre el consumo real. Debe incluirse, también, un término razonable para que la Autoridad prepare la reglamentación correspondiente.

Al momento de redactar este informe el Colegio de Abogados, no emitió sus comentarios al respecto.



### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto del Senado Número 892, tiene el propósito de enmendar el inciso C de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil (10,000.00) dólares a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

Las Comisiones de Gobierno; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la medida ya que entendemos que es vital para la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico le es aplicable a La Autoridad de Energía Eléctrica. Dicha Ley en su sección 7.1 establece que toda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. En caso de que la ley especial de que se trate sólo provea penalidades criminales, el jefe de la agencia a su opción, podrá radicar una querrela administrativa al amparo de esta sección para procesar el caso por la vía administrativa. Si la ley especial de que se trate dispone una penalidad administrativa mayor a la que se establece en esta sección, la agencia podrá imponer una penalidad mayor.

A pesar de que la multa máxima a imponer establecida bajo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme es de cinco mil (5,000) dólares, la propia ley faculta a la agencia a imponer una sanción mayor. De esta manera en su poder legislativo, ésta Asamblea Legislativa tiene el poder de enmendar la Ley Orgánica de la Autoridad para facultar al Secretario a imponer multas mayores a cinco mil (5,000) dólares, como es el presente caso y se establece una multa administrativa máxima diez mil (10,000) dólares.

Debemos resaltar que actualmente El Código Penal de Puerto Rico en su artículo 196 establece que toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro incurrirá en delito menos grave. Toda persona que resulte convicta de cometer un delito menos grave será sancionada con un máximo de tres (3) meses de cárcel o la imposición de una multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Este delito trata de de uno de intención específica donde es necesario demostrar el propósito de defraudar a otro; sea una persona o al Estado. Los modos de llevar a cabo esta actuación antijurídica es a través de el alterar, interferir u obstruir el medidor o contador de un fluido.

La facultad de las agencias de imponer multas administrativas ha sido delegada por la Asamblea Legislativa y la misma no debe confundirse con la imposición de multas u otras sanciones, como resultado de un procedimiento criminal. El procedimiento y consecuencias de la imposición de una multa administrativa difieren considerablemente del procesamiento criminal de una persona que culmina con una pena a pagar una cantidad específica de dinero.

Se podría cuestionar si la imposición de una multa administrativa podría representar una doble exposición a la persona que se le haya sido impuesta, cuando ésta a su vez haya sido acusada en un procedimiento criminal. Ante esto la jurisprudencia interpretativa federal ha establecido que las garantías constitucionales y estatutarias que caracterizan al procedimiento criminal no son de aplicación en los procedimientos de imposición de multas administrativas. *Kennedy v. Mendoza Martínez*, 372 U.S. 144 (1963).

En *Kennedy y. Mendoza Martínez*, 372 U.S. 144 (1963), el Tribunal usó, como guía para determinar la verdadera naturaleza de una sanción particular, ciertos factores que tradicionalmente se habían usado para distinguir las leyes penales de aquéllas que meramente proveen esquemas reglamentarios. A esos efectos, consideró si la sanción: (1) conllevaba una incapacidad o restricción, (2) si históricamente se había considerado como un castigo, (3) si su aplicación entraba en juego solamente con demostrar que el individuo sancionado había actuado con conocimiento de que obraba de forma culpable, (4) si su aplicación promovería las metas tradicionales del castigo, la retribución y la disuasión, (5) si el comportamiento al que aplicaba ya estaba tipificado como delito, (6) si se le podía asignar un propósito alternativo al que racionalmente pudiese estar relacionado, y, (7) si era excesiva con relación a ese propósito alternativo. A su vez el Tribunal determinó que sólo se considerará una sanción como criminal en vez de civil cuando, tras analizar la ley de su faz en relación con esos siete factores, surge prueba clara de que el propósito u efecto de la disposición legal es tan punitivo que amerita obviar la intención legislativa.

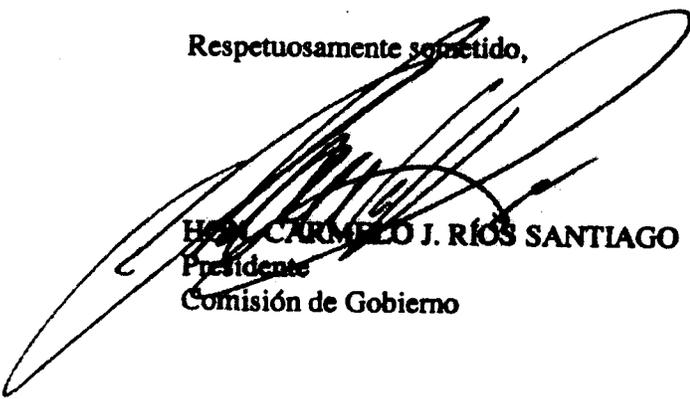
En *Martínez Sanabria v. DACO*, 2004 TSPR 210, nuestro Tribunal Supremo estableció que es a la Asamblea Legislativa a la que le corresponde determinar si cierta conducta es

sancionable por la vía criminal, civil o por ambas y esa intención legislativa como norma general no debe ser subvertida.

Luego de analizar la jurisprudencia federal y estatal aplicable a la presente medida, entendemos que la imposición de una multa administrativa no es presentada de manera punitiva a tal manera que deba ser entendida como una pena criminal. Por tales razones dicha multa administrativa no representa la doble exposición de la persona a la cual le sean impuestas dichas penalidades. Y en el deber de velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos promulgados por la Autoridad, entendemos que la presente medida debe ser aprobada y así establecer una multa administrativa por la cantidad de diez mil (10,000) dólares a aquella persona que viole las disposiciones reglamentarias de la Autoridad.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 892, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



HON. LORNA SOTO VILLANUEVA  
Presidenta  
Comisión de Banca,  
Asuntos del Consumidor y  
Corporaciones Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 892**

19 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones  
Públicas*

**LEY**

Para enmendar el inciso C de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil (10,000.00) dólares a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, creó la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad), la cual es una corporación pública y entidad gubernamental del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. La Ley Orgánica, en su Sección 6, confiere a la Autoridad amplias facultades, discreción y autonomía económica y administrativa para cumplir con sus programas y actividades. No obstante, la Autoridad no tiene la facultad de imponer penalidades administrativas a todo aquel que intervenga o manipule los equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores, transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga de la propiedad de la Autoridad que se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y uso y consumo de energía eléctrica producida por la Autoridad. Si bien es cierto que el robo de energía eléctrica esta tipificado como delito menos grave, lo cierto es que la propia Ley Orgánica de la Autoridad no le confiere la facultad de imponer sanciones administrativas a todo aquel que viole cualquier



disposición de los reglamentos promulgados por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

El hurto de energía eléctrica es una práctica que se ha multiplicado en años recientes. Al día de hoy, la Autoridad estima en ~~\$400~~ cuatrocientos (400) millones de dólares el costo de la energía usada indebidamente o hurtada. Por entender que el uso indebido y hurto de energía eléctrica perjudica no sólo a la Autoridad sino a los demás clientes de la Autoridad, ya que sabido es que el costo de producción y operación es dividido por la Autoridad entre sus otros clientes, se presenta la presente enmienda al inciso C de la Sección 6 de la Ley Orgánica de la Autoridad para proveer a la Autoridad la facultad de imponer penalidades administrativas hasta ~~\$10,000.00~~ diez mil (10.000) dólares a todo aquel que viole cualquier disposición de los reglamentos promulgados por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1. - Se enmienda el inciso C de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo  
 2 de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de  
 3 Puerto Rico", para que lea como sigue:  
 4            "Sección 6. Facultades  
 5            (a)...  
 6            (b)...  
 7            (c)    Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para regir las  
 8 normas de sus negocios en general y ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que, por  
 9 ley, se le conceden e imponen; así como, con miras a garantizar la seguridad de las personas o  
 10 la propiedad, reglamentar el uso y disfrute de sus propiedades y de aquellas otras bajo su  
 11 administración; el uso y consumo de la energía eléctrica; la intervención con y manipulación  
 12 de equipos, empresas, facilidades, aparatos, instrumentos, alambres, contadores,  
 13 transformadores y objetos de cualesquiera naturaleza análoga propiedad de la Autoridad de

*CS*

*RDT*

1 Energía Eléctrica que se utilicen en relación con la producción, transmisión, distribución y  
2 uso y consumo de energía eléctrica producida por dicha Autoridad. Los reglamentos, así  
3 adoptados, tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla con las disposiciones de la Ley 170 de  
4 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
5 Gobierno de Puerto Rico. Toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole  
6 cualquier disposición de un reglamento promulgado conforme aquí se provee, incurrirá en  
7 delito menos grave, y convicta que fuere, se le impondrá multa no menor de veinticinco (25)  
8 dólares ni mayor de cien (100) dólares o cárcel por un termino no menor de un (1) mes ni  
9 mayor de tres (3) meses o ambas penas, a discreción del tribunal. *Además, toda persona,*  
10 *natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un*  
11 *reglamento promulgado conforme aquí se provee, y/o que altere el sistema eléctrico de*  
12 *forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real, se expondrá a recibir una*  
13 *multa administrativa emitida por la Autoridad no mayor de diez mil (10,000) dólares."*

14 (d)...

15 Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de junio de 2009

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 702**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 702, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, a fin de disponer que todo fondo sobrante de las ayudas económicas que se brindan mediante esta Ley sea destinado, exclusivamente, para la implantación de la política pública contenida en la Ley Núm. 240 de 29 de septiembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las Escuelas Públicas de Puerto Rico".

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 170, *supra*, dispone que los fondos sobrantes sean distribuidos teniendo en cuenta criterios uniformes de elegibilidad, a fin de beneficiar a una mayor cantidad de estudiantes de nivel elemental y secundario. Dichos fondos los administra la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, la cual se encuentra adscrita a la Agencia antes mencionada.

Aunque coincidimos que es necesario incentivar a los estudiantes sobresalientes del sistema de educación pública para que continúen con el buen ritmo académico, no nos parece que ofrecerles dinero sea la mejor manera para ello. De hecho, fueron publicados en varios rotativos comentarios de psicólogos rechazando dicha idea por el estigma que se crea en otros estudiantes no tan sobresalientes.

Cualquier sobrante que pudiera surgir por ayudas no otorgadas por la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, que no tiene lógica, sea utilizada en la implantación de la política pública contenida en la Ley Núm. 240 de 29 de septiembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las Escuelas Públicas de Puerto Rico".

La misma tiene el propósito de: 1) garantizar la disponibilidad y el acceso a la enseñanza del método Braille a los estudiantes ciegos y a que sean evaluados individualmente en cuanto a su conocimiento, uso y manejo de éste y garantizar la igualdad de oportunidades educativas; 2) proveer las bases legales para que se establezcan los niveles de competencia e instrucción en el sistema de lectura y escritura en Braille; 3) proveer material en formato computadorizado que pueda ser reproducido en Braille; y 4) establecer unos requisitos mínimos para la certificación de maestros en educación en Braille.

La Ley antes mencionada persigue unos fines sumamente loables y le otorga al Departamento de Educación unas responsabilidades muy complicadas. Ante ello, precisamos que los fondos sobrantes del programa de ayudas educativas sean redirigidos por el propio Departamento de Educación para lograr que mayor cantidad de estudiantes ciegos tengan acceso a la educación.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión utilizó el memorial explicativo que sometiera el Departamento de Educación a la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Educación (DE)** indica que el proveer servicios educativos y relacionados de calidad requiere contar con fondos disponibles y recurrentes. El DE no ha escatimado en esfuerzos para implantar la Ley Núm. 240 de 29 de septiembre de 2002, a pesar de no disponer de fondos adicionales para el cumplimiento de la misma.

Esa agencia ha establecido las bases y las normas para la enseñanza y uso del Braille en Puerto Rico. Con ese fin, el 17 de noviembre de 2007, se firmó la Carta Circular Núm. 7-2007-2008. La misma fue distribuida a todas las escuelas y niveles del sistema. Además, en el 2004, prepararon la certificación de materiales especializados para impedimentos visuales.

El proceso de divulgación se inició mediante una orientación directa a los supervisores generales y supervisores de zona de educación especial del País.

Añaden que la iniciativa para disponer de sobrantes de fondos de las ayudas económicas ayudará a proveer materiales en formatos especializados que pueden ser reproducidos en Braille. Actualmente, el Departamento de Educación, a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial, provee los materiales en Braille, que necesitan los estudiantes con problemas visuales. Además, se desarrollaron programas sistemáticos para la preparación de personal cualificado.

No obstante, a pesar del esfuerzo del DE, los fondos disponibles no son suficientes para atender el alto costo de los materiales en Braille y las necesidades individuales de los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos.

Finalizan indicando que avalan esta iniciativa, la cual garantizará la disponibilidad y el mejor acceso al método Braille a los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos. Al igual, proveerá capacitación a los maestros sobre el uso de las prácticas apropiadas para la enseñanza del Braille en Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

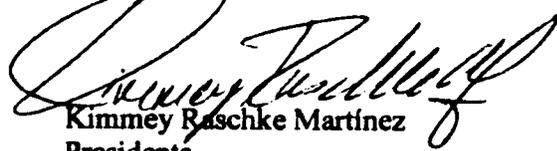
Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 702, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE FEBRERO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 702**

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
y suscrito por el representante *López Muñoz*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**



Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, a fin de disponer que cualquier fondo remanente de las ayudas económicas que se brindan mediante esta Ley, si lo hubiera, sea destinado, exclusivamente, para la implantación de la política pública contenida en la Ley Núm. 240 de de 29 de septiembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las escuelas públicas de Puerto Rico".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 170, *supra*, se dispone que los fondos asignados al Departamento de Educación para otorgar ayudas educativas y asistencia a la familia sean distribuidos teniendo en cuenta criterios uniformes de elegibilidad, a fin de beneficiar a una mayor cantidad de estudiantes de nivel elemental y secundario. Dichos fondos los administra la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, la cual se encuentra adscrita a la Agencia antes mencionada.

Si bien podemos coincidir en que es necesario incentivar a los estudiantes sobresalientes del sistema de educación pública para que continúen con el buen ritmo académico, no nos parece que ofrecerles dinero sea la mejor manera para ello. De hecho, fueron publicados en varios rotativos comentarios de psicólogos rechazando dicha idea por el estigma que se crea en otros estudiantes no tan sobresalientes.

Somos de la opinión que cualquier remanente que pudiera haber por ayudas no otorgadas por la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, pueda ser utilizada en la implantación de la política pública contenida en la Ley Núm. 240 de 29 de septiembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos en las escuelas públicas de Puerto Rico".

La misma, tiene el propósito de: 1) garantizar la disponibilidad y el acceso a la enseñanza del método Braille a los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos y a que sean evaluados individualmente en cuanto a su conocimiento, uso y manejo de éste y garantizar la igualdad de oportunidades educativas; 2) proveer las bases legales para que se establezcan los niveles de competencia e instrucción en el sistema de lectura y escritura en Braille; 3) proveer material en formato computarizado que pueda ser reproducido en Braille; y 4) establecer unos requisitos mínimos para la certificación de maestros en educación en Braille.

Como puede apreciarse, la Ley antes mencionada persigue unos fines sumamente loables y le otorga al Departamento de Educación unas responsabilidades muy complicadas. Ante ello, precisamos que cualquier fondo remanente del programa de ayudas educativas puedan ser redirigido por el propio Departamento de Educación para lograr que mayor cantidad de estudiantes ciegos tengan acceso a la educación.

***DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 6.-Fondos para becas y ayudas educativas

4           A partir del Año Fiscal 2003-2004, los fondos para los programas de becas y  
5 ayudas educativas se asignarán del Fondo General del Tesoro Estatal y de cualesquiera  
6 otros fondos que se identifiquen para este propósito. Los fondos destinados para los  
7 programas de becas y ayudas educativas para los estudiantes de la Universidad de  
8 Puerto Rico, se asignarán para su distribución directamente a dicha Universidad. Los  
9 fondos destinados a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al  
10 Departamento de la Familia, se utilizarán para otorgar ayudas económicas a familias de  
11 escasos recursos para que sus niños y niñas de cero (0) a cuatro (4) años de edad  
12 puedan obtener educación a través de centros de cuidado. Los fondos asignados al

1 Departamento de Educación serán para otorgar ayudas educativas y asistencia a la  
2 familia que contenga criterios uniformes de elegibilidad, para estudiantes de nivel  
3 elemental y secundario. Disponiéndose, cualquier fondo remanente, si lo hubiera, del  
4 programa de ayudas educativas y asistencia a la familia, el Departamento de Educación  
5 lo redirigirá, exclusivamente, para ser utilizado en la implantación de las disposiciones  
6 contenidas en la Ley Núm. 240 de 29 de septiembre de 2002, según enmendada,  
7 conocida como “Ley para Garantizar el Derecho de Alfabetización de los Niños Ciegos  
8 en las escuelas públicas de Puerto Rico”.

9 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

29 de septiembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 212

09 SEP 29 AM 11:06  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
SENADO DE P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 212, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA* La R. C. del S. 212 tiene el propósito de reasignar la cantidad de diecisiete mil ciento nueve (17,109) dólares con veinte (.20) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 1994, Res. Conj. Núm. 377 de 1995, Res. Conj. Núm. 519 de 1996, Res. Conj. Núm. 68 de 1998, Res. Conj. Núm. 508, Res. Conj. Núm. 399 de 1999, Res. Conj. Núm. 111 de 1999, Res. Conj. Núm. 79 de 1999, Res. Conj. Núm. 400 de 2000, Res. Conj. Núm. 578 de 2001, Res. Conj. Núm. 908 de 2004, Res. Conj. Núm. 1433 de 2004, Res. Conj. Núm. 1500 de 2004, Res. Conj. Núm. 354 de 2005, Res. Conj. Núm. 367 de 2005 y la Res. Conj. Núm. 324 de 2005; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$17,109.20 provenientes de las resoluciones antes mencionadas. Las mismas asignaron recursos del Fondo General del Tesoro Estatal (Barrilito) para llevar a cabo obras de interés social, cultural, compra de material y equipo a través de la Isla.

Los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta provienen de sobrantes de asignaciones originalmente concedidas a los municipios de Coamo, Juana Díaz y Villalba; los cuales pertenecen al Distrito Núm. 6. Específicamente, el 7 de agosto de 2009 el municipio de Juana Díaz certificó un balance \$1,500 de la Resolución Conjunta

324 del 2005; el 14 de agosto de 2009 el municipio de Villalba certificó un balance de \$2,500 de la Resolución Conjunta 324 del 2005; y el municipio el 4 de agosto de 2009 el municipio de Coamo certificó un balance \$65,523.52 de varias resoluciones. De los recursos disponibles en el municipio de Coamo, se reasignan \$12,658.80 por ser la cantidad correcta que corresponde a asignaciones del Barrilito.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la RC del S 212.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados a los municipios Coamo, Juana Díaz y Villalba. Siendo así, los municipios certificaron la disponibilidad de los fondos. Se acompañan copias de las referidas certificaciones.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 212**

24 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de ~~diecisiete mil ciento nueve (17,109) dólares con veinte (.20)~~ dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho (16,658) dólares con ochenta (80) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 1994, Res. Conj. Núm. 377 de 1995, Res. Conj. Núm. 519 de 1996, Res. Conj. Núm. 68 de 1998, Res. Conj. Núm. 508, Res. Conj. Núm. 399 de 1999, Res. Conj. Núm. 111 de 1999, Res. Conj. Núm. 79 de 1999, Res. Conj. Núm. 400 de 2000, Res. Conj. Núm. 578 de 2001, Res. Conj. Núm. 908 de 2004, Res. Conj. Núm. 1433 de 2004, Res. Conj. Núm. 1500 de 2004, Res. Conj. Núm. 354 de 2005, Res. Conj. Núm. 367 de 2005 y la Res. Conj. Núm. 324 de 2005; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; ~~autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras;~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*MDA*

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ~~diecisiete mil ciento nueve (17,109) dólares con~~
- 2 ~~veinte (.20)~~ dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho (16,658) dólares con ochenta (80)
- 3 centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 1994, Res. Conj. Núm. 377 de 1995,
- 4 Res. Conj. Núm. 519 de 1996, Res. Conj. Núm. 68 de 1998, Res. Conj. Núm. 508 de 1998,
- 5 Res. Conj. Núm. 399 de 1999, Res. Conj. Núm. 111 de 1999, Res. Conj. Núm. 79 de 1999,
- 6 Res. Conj. Res. Conj. Núm. 400 de 2000, Res. Conj. Núm. 578 de 2001, Res. Conj. Núm. 908
- 7 de 2004, Res. Conj. Núm. 1433 de 2004, Res. Conj. Núm. 1500 de 2004, Res. Conj. Núm.

1 354 de 2005, Res. Conj. Núm. 367 de 2005 y la Res. Conj. Núm. 324 de 2005, para que sean  
 2 utilizados según se desglosa a continuación:

3 1. Procedencia de los fondos:

4 A. Res. Conj. Núm. 517 de 1994

5 1) Adquisición de equipo Defensa Civil \$ 3.00

6 2) Gastos de funcionamiento Comité Social y Cultural

7 Comunidad Turquía \$ 500

8 3) Gastos de funcionamiento Fiestas en honor a

La Santa Cruz \$ 50

10 4) Gastos de funcionamiento Festival de las Madres \$ 150

11 5) Fastos de funcionamiento Maratón Confraternización

12 Policía y Comunidad, Inc. \$ 700

13 B. Res. Conj. Núm. 377 de 1995

14 1) Para los gastos operacionales del Festival

15 Las Flores de Coamo \$ 500

16 C. Res. Conj. Núm. 519 de 1996

17 1) Para gastos Festival de la Comunidad

18 Las Flores de Coamo \$ 500

19 2) Para gastos Clase Inspiración 1976 Escuela

20 Ramón J. Dávila de Coamo \$ 1,000

21 D. Res. Conj. Núm. 68 de 1998

22 1) Para el Comité Organizador Octavo Festival y

23 Maratón Junior Guevara, Inc.

MPA

1	<b>Para los gastos de celebración del Octavo Festival y Maratón</b>	
2	<b>Junior Guevara</b>	<b>\$ 1,000</b>
3	<b>E. Res. Conj. Num. 508 de 1998</b>	
4	<b>1) Comunidad Las Palmas de Coamo</b>	
5	<b>Actividad de noche de talentos y</b>	
6	<b>Compra de vestuario</b>	<b>\$ 600</b>
7	<b>2) Escuela Superior José Felipe Zayas</b>	
8	<b>Clase "Amis 98"</b>	<b>\$ 500</b>
9	<b>F. Res. Conj. Núm. 399 de 1999</b>	
10	<b>1) Jacqueline Santiago Mateo</b>	<b>\$ 500</b>
11	<b>2) Comunidad Sabana Hoyos</b>	
12	<b>Gastos de actividades</b>	<b>\$ .59</b>
13	<b>3) Jackeline Santiago Mateo</b>	
14	<b>SS# xxx-xx-xxxx</b>	
15	<b>Gastos de viaje estudiantil</b>	<b>\$ 300</b>
16	<b>4) Escuela de la comunidad</b>	
17	<b>Río Jueyes de Coamo</b>	
18	<b>Compra de medallas</b>	
19	<b>y trofeos de la clase de sexto grado</b>	<b>\$ 200</b>
20	<b>G. Res. Conj. Núm. 111 de 1999</b>	
21	<b>1) Compra de equipo deportivo</b>	
22	<b>Equipo Indios, Categoría 13-14 años</b>	
23	<b>Barrio Río Jueyes</b>	<b>\$ .19</b>

*MPA*

1 H. Res. Conj. Núm. 79 de 1999

2 1) Sufragar gastos actividad del "Día de los Jóvenes"

3 Comunidad Sabana Hoyos \$ 50

4 I. Res. Conj. Núm. 400 de 2000

5 1) Festival La Flor

6 Gastos de funcionamiento \$ 500

7 2) Asociación Cívico-Cultural

8 Barrio Palmarejo

9 Sr. Ángel M. Alonso, Encargado

10 Actividad Día de las Madres \$ 500

11 3) Actividad de Navidad

12 Departamento de la Familia

13 Oficina de Coamo \$ 50

14 J. Res. Conj. Núm. 578 de 2001

15 1) Carmen Andino

16 Bda. Texas #27

17 Coamo, Puerto Rico

18 Gastos Operacionales \$ .40

19 K. Res. Conj. Núm. 908 de 2004

20 1) Esc. S.U. Eugenio Nazario Soto y/o

21 Norma I. Alvarado Ortiz

22 No. 66-0536625

23 Apartado 358

1 Bo. Cuyón Carr. 704 Km. 2.3  
 2 Coamo, Puerto Rico 00769  
 3 Compra de dos unidades de acondicionador de  
 4 aire (consolas) para el comedor escolar \$ 17

5 L. Res. Conj. Núm. 1433 de 2004

6 1) Gobierno Municipal

7 Coamo, PR 00769

8 Para la compra de un camión

9 para el recogido de basura \$ 800

10 M. Res. Conj. Núm. 1500 de 2004

11 1) Federación de Béisbol Aficionado doble AA Juvenil

12 Lester Miguel Colón Marrero

13 Ext. Jardines de Coamo

14 F-60, Calle #9

15 Coamo, PR 00769

16 Gastos de viaje para tomar curso de arbitraje \$ 300

17 2) Edgardo J. Betancourt

18 Carmen Borges (madre)

19 Gastos viaje representante PR en ESI 2003-12-22

20 Feria Científica \$ 400

21 N. Res. Conj. Núm. 354 de 2005

22 1) Municipio de Coamo

23 Gastos médicos y/o medicamento y/o traslado

1	Fuera de país y gastos de hospedaje, alimentación	
2	y hospitalización del Sr. José Oscar Ortiz Ortiz	\$ 3,537.42
3	O. Res. Conj. Núm. 367 de 2005	
4	1) Municipio de Coamo	
5	Gastos de graduación y premiación del grupo de	
6	Matemáticas Avanzada de la Escuela	
7	S.U. Eugenio Nazario Soto y/o Prof. Luz. S. Aponte	\$ .20
8	P. Res. Conj. Núm. 324 de 2005	
9	1) Municipio de Juana Díaz	
10	PO Box 1409	
11	Juana Díaz, PR 00795-1409	
12	Escuela Bilingüe Manuel Fernández Juncos	
13	Compra de Materiales y/o equipo educativo y de oficina	\$ 500
14	2) Municipio de Juana Díaz	
15	PO Box 1409	
16	Juana Díaz, PR 00795-1409	
17	Sr. Jorge L. Guzmán	
18	Guayabal Baseball Club – Equipo Clase A	\$ 500
19	3) Municipio de Villalba	
20	PO Box 1506	
21	Villalba, PR 00766-1506	
22	Sr. Roberto Guzmán	
23	Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de	

9  
MPA

1	<b>Béisbol de Villalba, Inc.</b>	
2	<b>Para gastos de uniforme equipo deportivo y franquicias</b>	<b>\$ 500</b>
3	<b>4) Municipio de Villalba</b>	
4	<b>PO Box 1506</b>	
5	<b>Villalba, PR 00766-1506</b>	
6	<b>Sr. Héctor "Papo" Díaz</b>	
7	<b>Para compra de equipo deportivo y mantenimiento</b>	
8	<b>Club Atlético Avancinos, Inc.</b>	<b>\$ 500</b>
9	<b>5) Municipio de Villalba</b>	
10	<b>PO Box 1506</b>	
11	<b>Villalba, PR 00766-1506</b>	
12	<b>Sr. Benigno Sánchez Otero</b>	
13	<b>Para compra de equipo deportivo</b>	
14	<b>Villalba Boxing, Club</b>	<b>\$ 500</b>
15	<b>6) Municipio de Villalba</b>	
16	<b>PO Box 1506</b>	
17	<b>Villalba, PR 00766-1506</b>	
18	<b>Para compra de equipo deportivo</b>	
19	<b>Club jóvenes unidos</b>	<b>\$ 500</b>
20	<b>7) Municipio de Villalba</b>	
21	<b>PO Box 1506</b>	
22	<b>Villalba, PR 00766-1506</b>	
23	<b>Sr. Héctor Jun Jun Rentas</b>	

*MPA*

1 Sr. Juan C. Rivera Torres (Presidente)  
 2 Para gastos operacionales y equipo deportivo  
 3 Liga de Baloncesto Infantil y Juvenil \$ 500

4 8) Municipio de Juana Dfáz

5 PO Box 1409

6 Juan Dfáz, PR 00795-1409

7 Asociación Jardines de Santo Domingo

8 Sr. Orlando Colón

Para cubrir gastos relacionados a celebración de festival \$ 500

*MAA*

10 **Total de Fondos a Reasignarse** ~~\$17,199.20~~ \$16,658.80

11 2. Fondos a reasignarse:

12 A. Departamento de Recreación y Deportes

13 1) Estrellas de Guanami Coliceba Inc.

14 Núm. de Registro 55661

15 Ste. 179

16 P.O. Box 10007

17 Guayama, Puerto Rico 00785

18 Para gastos operacionales y compra de equipo \$ 3,500

19 2) Baseball Coliceba Arroyo Corp.

20 Núm. de Registro 57246

21 P.O. Box 403

22 Guayama, Puerto Rico 00785

23 Para gastos operacionales y compra de equipo \$ 3,500

1 3) Liga Baseball AA de Guayama Inc.

2 Núm. de Registro 56234

3 P.O. Box 2767

Guayama, Puerto Rico 00785

5 Para gastos operacionales y compra de equipo \$10,109.20 \$9,658.80

6 **Total Fondos ~~A~~Reasignados ~~\$17,109.20~~ \$16,658.80**

7 Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser  
8 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

9 Sección 4 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
10 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Num. 179 de 16 de agosto de 2002.

11 Sección ~~5~~ 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
12 su aprobación.



RC5212

**CERTIFICACION**

Balance de Fondos enviados al Municipio de Juana Díaz mediante la Resolución Conjunta #324 del 12 de diciembre de 2005:

1- Escuela Bilingüe Manuel Fernández Juncos:	\$ 500.00
2- Guayabal Baseball Club y/o Jorge Guzmán	500.00
3- Asociación Jardines de Sto. Domingo	<u>500.00</u>
Total:	<u>\$ 1,500.00</u>

Y para que así conste, estampo mi firma hoy 7 de agosto de 2009.

Francisco R. Torres Ortiz  
Director de Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VILLALBA  
Villalba, Puerto Rico

Departamento de Finanzas

## CERTIFICACIÓN

Yo, Ángel R. Guzmán Díaz, Director de Finanzas del Municipio de Villalba, **CERTIFICO**, que los Fondos Legislativos de la Resolución Conjunta Núm. 324 del 12 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$2,500.00 dólares y asignado a diferentes entidades tales como: Asociación Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol, Inc. (500.00), Club Atlético Avancino (500.00), Villalba Boxing Club (500.00), Club de Jóvenes Unidos (500.00) y Liga de baloncesto Infantil y Juvenil Héctor "Jun Jun" Rentas (500.00). **Estos fondos se encuentran disponibles en el Municipio.**

Y para que así conste firmo la presente, hoy 14 de agosto de 2009, en Villalba, Puerto Rico.

Atentamente,

  
Hon. Waldemar Rivera Torres

Alcalde  
Municipio de Villalba

  
Sr. Ángel R. Guzmán Díaz  
Director Finanzas  
Municipio de Villalba

P. O. Box 1506, Villalba, Puerto Rico 00766. Tels. (787) 847-9154 / 847-2500 / 847-2430 / 847-2240

UNIDAD DE LA LEY EN EL MUNICIPIO DE VILLALBA



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Coamo

Juan Carlos García Padilla  
Alcalde

HON. ANTONIO SOTO  
SENADOR  
DISTRITO DE GUAYAMA  
2009 AUG - 1 PM 12:53

4 de agosto de 2009

Hon. Antonio Soto Díaz  
Senador  
Distrito Guayama  
PO Box 9023431  
San Juan 00902-3431

Estimado Senador:

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos en la Administración Municipal de Coamo.

Respondiendo a su comunicación donde nos presenta su intención de colaboración en la reasignación de fondos recibidos por medio de Resoluciones Conjuntas; certifico a continuación aquellas asignaciones que no fueron reclamadas por sus peticionarios y en las que se realizaron las actividades y las mismas reflejan balances:

RESOLUCIONES REASIGNACIONES		
RC 400 (01/08)	Instalación Aire Acondicionado Salón Programa Vale Escuela Palmarejo	\$ 301.00
RC 400 (02/08)	Gastos Operacionales Hogar Cres	\$ 1.45
RC 400 (03/08)	Construcción Aceras y Encintados Calle Valle Verde; Barrio Los Llanos	\$ 50.00
RC 400 (04/08)	Aportación a la Liga Atlética Policiaca, Barrio Río Jueyes	\$ 300.00
RC 300 (05/08)	Construcción Aceras y Encintado Valle Verde; Barrio Los Llanos	\$ 822.47
RC 300 (06/08)	Reconstrucción de las facilidades recreativas Barrio Palmarejo	\$ 1.47
RC 500 (07/08)	Adquisición de equipo para Defensa Civil	\$ 3.00

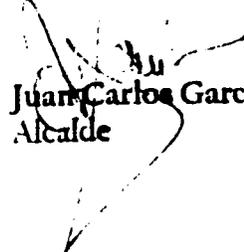
RC 317 (94-95)	Gastos Funcionamiento Comité Socio-Cultural; Turquía	\$ 500.00
RC 317 (94-95)	Gastos Funcionamiento Fiestas Honor a la Santa Cruz	\$ 50.00
RC 317 (94-95)	Gastos Funcionamiento Festival de las Madres	\$ 150.00
RC 317 (94-95)	Gastos Funcionamiento Maratón Confraternización Policía y Comunidad, Inc.	\$ 700.00
RC 318 (94-95)	Construcción Facilidades Recreativas Sector El Cerro; Barrio Palmarejo	\$ 461.04
RC 370 (95-96)	Gastos Operacionales del Festival Las Flores de Coamo	\$ 500.00
RC 370 (95-96)	Construcción Depósito de Basura Residencial Manuel J. Rivera	\$ 20.73
RC 370 (95-96)	Construcción de Pasamanos en dos escaleras frente a Edificio Manuel J. Rivera	\$ 62.40
RC 370 (95-96)	Mejoras al Centro Head Start; Barrio Cuyón	\$ 1.00
RC 370 (95-96)	Obras y Mejoras Permanentes Sector Sabaneta, Barrio Pedro García	\$ 604.26
RC 370 (95-96)	Construcción de tarima y plazoleta de la Escuela Río Jueyes	\$ 4,512.25
RC 370 (95-96)	Obras y Mejoras Permanentes Centro Comunal Sector Asomante, Barrio Palmarejo	\$ 468.36
RC 370 (95-96)	Mejoras a la Cancha Urbanización Jardines de Coamo	\$ 1,839.05
RC 370 (95-96)	Obras y Mejoras Permanentes Calle Parcelas Viejas; Barrio Río Jueyes	\$ 3,936.00
RC 370 (95-96)	Construcción Paso Peatonal Sector Título VI; Barrio Cuyón	\$ 7,000.00
RC 401 (95-97)	Mejoras Parque Pelota Parcelas Emanuelli; Barrio Pulguillas	\$ 8.25
RC 401 (95-97)	Mejoras Cancha Baloncesto Las Colinas de Coamo	\$ 440.13
RC 401 (95-97)	Para mejoras al Camino La Vega; Barrio Hayales	\$ 50.60
RC 401 (95-97)	Mejoras al Camino Israel Vega, Carretera 723	\$ 11.60
RC 370 (95-96)	Gastos Festival Comunidad Las Flores	\$ 500.00
RC 370 (95-96)	Gastos Clase Inspiración 1976- Escuela Ramón José Dávila	\$ 1,000.00
RC 272 (97-98)	Repavimentación de las Calles del Pueblo de Coamo	\$ 149.69
RC 350 (97-98)	Gastos Remodelación y Mejoras a la Cancha Municipal Edwin "Puruco" Nolasco	\$ 26.40
RC 000 (97-98)	Comité Organizador Octavo Festival Maratón Junior Guevara, Inc.	\$ 1,000.00
RC 154 (98)	Construcción de un Parque Fútbol en Barrio Santa Catalina	\$ 1,765.00
RC 407 (98)	Construcción Tanque Agua Sector Meléndez de Coamo	\$ 3,000.00
RC 407 (98)	Instalación Servicio Luz; Sr. Modesto Burgos; Los Llanos	\$ 700.00
RC 407 (98)	Instalación Luz en Vivienda; Sr. Tomás Maldonado	\$ 358.00
RC 500 (98)	Actividad Noche de Talentos Comunidad Las Palmas	\$ 600.00
RC 500 (98)	Escuela Superior José Felipe Zayas; Clase Amis 98"	\$ 500.00
RC 662 (98)	Mejoras a Viviendas	\$ 9.00
RC 390 (99)	Jackeline Santiago Mateo, Viaje Estudiantil a China	\$ 500.00
RC 390 (99)	Comunidad Sabana Hoyos, Gasto de Actividades	\$ 0.59
RC 390 (99)	Jackeline Santiago Mateo, Gastos de Viaje Estudiantil	\$ 300.00
RC 390 (99)	Escuela Río Jueyes para compra medallas y trofeos	\$ 200.00
RC 402 (99)	Instalación Alumbrado Parque Pelota, Sector Quebrada Grande	\$ 11,475.00

RC 42 (0)	Compra de Tubos para Agua Potable, Sector La Escritura, Barrio Santa Catalina	\$ 1,000.00
RC 43 (0)	Reconstrucción de las Oficinas del Municipio de Coamo (Ayuda al Ciudadano, Centro Cuidado Diurno, Asuntos de la Mujer)	\$ 2,212.02
RC 44 (0)	Compra Materiales de Vivienda para Sra. Margarita David	\$ 0.05
RC 45 (0)	Instalación de Rejas y de Aire; Escuela Benigna L. Caratini	\$ 2,000.00
RC 46 (0)	Construcción de Vivienda, María Rosado Bernaldi	\$ 8.00
RC 47 (0)	Compra de Carpas para Integrantes del Grupo de Artesanos Unidos Coameños	\$ 0.40
RC 48 (0)	Comunidad Sabana Hoyos para sufragar gastos de actividad Día de Jóvenes	\$ 500.00
RC 49 (0)	Material de Construcción; Sra. Margarita David	\$ 536.55
* RC 50 (0)	Compra Equipo Policía Municipal	\$ 20.05
RC 51 (0)	Adquisición Materiales de Oficina y Mantenimiento	\$ 0.15
RC 52 (0)	Pavimentación Camino Vecinal Sector Algarroba, Barrio Palmarejo Arriba	\$ 1.50
* RC 53 (0)	Compra, alquiler o arrendamiento de material educativo	\$ 126.10
RC 54 (0)	Festival La Flor, Gastos de Funcionamiento	\$ 500.00
RC 55 (0)	Actividad Día de las Madres; Asociación Cívico- Cultural Barrio Palmarejo	\$ 500.00
RC 56 (0)	Actividad de Navidad Departamento de la Familia	\$ 200.00
RC 57 (0)	Alumbrado Parque Sector Quebrada Grande	\$ 1,173.89
RC 58 (0)	Sector Sucesión Cruz Díaz	\$ 27.20
RC 59 (0)	Liga Softbol Germán Santiago, Gastos Torneo CUPPAS	\$ 400.00
RC 60 (0)	Sra. Santa Torres Forti, Presidenta Liga Infantil Baseball	\$ 400.00
RC 61 (0)	Sr. Hiram Marrero, Supervisor Local Departamento Familia	\$ 300.00
RC 62 (0)	SU Eugenio Nazario Soto, Sra. Pastora Espada	\$ 250.00
RC 63 (0)	Familia Escalera Santiago; Ayuda a padres siameses	\$ 500.00
RC 64 (0)	Diseño y Construcción Mirador El Cerro	\$ 0.05
RC 65 (0)	Carmen Andino, Gastos para Compra de Materiales	\$ 0.40
RC 66 (0)	Desarrollo de Obras y Mejoras Permanentes	\$ 13.00
RC 67 (0)	Sra. María Aponte Santini, Parcelas Niágara	\$ 16.77
RC 68 (0)	Sra. Felícita Alicea Figueras, Mejoras Techo Residencia	\$ 0.43
RC 69 (0)	Construcción Centro Comunal Barrio Pulguillas y Techado Cancha Escuela Elemental Susana Rivera	\$ 0.30
RC 70 (0)	Rosarios de Cruz, Municipio de Coamo	\$ 64.41
* RC 71 (0)	Gastos Rosarios Santa Cruz	\$ 169.30
* RC 72 (0)	Donativo Cuna/ Cama Trillizos, Barrio Pedro García	\$ 598.00
* RC 73 (0)	Equipo al Salón Mecanografía y Contabilidad Escuela Ramón J. Dávila	\$ 0.05
RC 74 (0)	Mejoras al Techo Residencia, Sra. Ivette Morales	\$ 0.04
RC 75 (0)	Reconstrucción Residencia Mirta Burgos Barrio Los Llanos, Sector Caribe	\$ 1,711.74
RC 76 (0)	Mejoras a Vivienda, Sr. Soriano López Bonilla Barrio Pedro García, Sector Meléndez	\$ 0.17
RC 77 (0)	Obras y Mejoras Permanentes Cuartel Policía Estatal	\$ 659.03
RC 78 (0)	Julio Rodríguez Vega; Mejoras a Vivienda	\$ 0.41

* RC 425	Gastos Médicos Kendry Arroyo	\$ 500.00
RC 302	Mejoras a Vivienda; Maximino Alicea Arroyo	\$ 0.14
RC 302	Mejoras a Vivienda; Margarita Pérez Hernández	\$ 0.46
RC 302	Mejoras a Vivienda; Angel Luis Aponte Colón Barrio Hayales	\$ 1.05
RC 524	Mejoras al Hogar; Sr. Félix De Jesús Aponte	\$ 0.66
RC 524	José Luis Collazo Rivera, Mejoras a Vivienda	\$ 7.91
RC 568	Mejoras a Viviendas, Municipio de Coamo	\$ 467.50
RC 702	Sra. Nilsa Rosario, Mejoras a Residencia	\$ 0.53
RC 1000	SU Eugenio Nazario Soto; Compra Aire Comedor Escolar	\$ 17.00
RC 133	Reparación Caminos Municipales	\$ 25.50
RC 133	Reparación de Viviendas a Personas Escasos Recursos	\$ 173.57
RC 141	SU Eugenio Nazario Soto, Compra de Equipo	\$ 32.00
RC 152	Mejoras a Vivienda; Agustín Berdecia Berrios Barrio Los Llanos	\$ 1.00
RC 152	Mejoras a Vivienda; Carlos Santiago Moreno; Las Águilas	\$ 26.00
RC 143	Compra Camión Recogido Basura; Municipio de Coamo	\$ 800.00*
RC 215	Mejoras a Vivienda; Sra. Evelyn Santiago Roche Barrio Los Llanos	\$ 1.60
RC 155	Mejoras Techo Residencia; Enid Méndez Espada Barrio Pulguillas	\$ 1.51
RC 167	Mejoras a Vivienda; Samuel Vega Rodríguez	\$ 4.50
RC 150	Gastos Curso Arbitraje Beisbol Doble A Aficionado Juvenil	\$ 300.00
RC 150	Gastos de Viaje; Edgardo Betancourt	\$ 400.00
RC 173	Compra Muebles; Sra. Zunilda Ortiz Bonilla Barrio Pulguillas	\$ 127.00
RC 350	Gastos Médicos y traslados fuera del país; Sr. José Oscar Ortiz Ortiz	\$ 3,537.42
RC 354	Construcción del cuarto para el niño; Ricardo Javier Rosa	\$ 68.00
RC 379	Para la construcción y mejoras a Calles Municipales	\$ 56.30
RC 360	Gastos de Premiación Grupo Matemática Avanzada Escuela SU Eugenio Nazario Soto	\$ 0.20
RC 342	Para reparación Calles y Caminos en Sectores del Municipio	\$ 0.38
RC 335	Para compra Aires Acondicionados Centro Comunal Sector San Diego	\$ 802.25
RC 116	Construcción y Repavimentación en varios Caminos	\$ 0.13
TOTAL		\$ 68,523.52

Es nuestra solicitud que estos fondos sean programados para la realización de Obras y Mejoras Permanentes en todo el Municipio. Agradeceré profundamente su trabajo sobre este particular confiado en que el mismo producirá resultados favorables para nuestra Ciudad.

Cordialmente,

  
 Juan Carlos García Padilla  
 Alcalde

Original

SENADO DE PUERTO RICO

16 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 296

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 296, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 296 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones que se encuentra el Acuífero del Sur que incluya, sin que se entienda una limitación, alternativas viables y la identificación de nuevas fuentes de agua para atender las necesidades de la población de la Región Sur.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SENADO DE PUERTO RICO  
Secretaría

09 SEP 16 PM 2:02

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 296, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 296**

13 de abril de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones que se encuentra el Acuífero del Sur que incluya, sin que se entienda una limitación, alternativas viables y la identificación de nuevas fuentes de agua para atender las necesidades de la población de la Región Sur.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Un acuífero es una formación geológica subterránea compuesta de grava, arena o piedra porosa, capaz de almacenar y rendir agua. Los acuíferos son abastos de agua muy valiosos debido a que estas aguas, van purificándose, filtrándose y almacenándose, haciendo del acuífero un recurso de agua con más pureza y calidad. En Puerto Rico hay cuatro regiones con acuíferos importantes: 1) en el Norte, desde Aguadilla a Río Grande, el cual es el de mayor extensión 2) en el Sur, entre Guánica y Patillas, el que más agua produce, 3) en el Este, localizado en la Región de Humacao y 4) en el Oeste, entre Mayagüez, Aguada y Añasco.

Todos los acuíferos en Puerto Rico están en riesgo. Uno de los problemas que afectan a nuestros acuíferos es la contaminación. Esta contaminación es usualmente causada por actividades humanas, como el uso o desecho de plaguicidas o productos derivados del petróleo, residuos de aceites, gasolina y productos de la combustión de los autos a lo largo de autopistas, vertederos municipales y descargas industriales, entre otros. Por otro lado, las fuentes de aguas

subterráneas se ven amenazadas porque no reciben agua debido al desparramamiento urbano y la construcción de urbanizaciones y centros comerciales en las zonas de recarga del acuífero.

El Acuífero del Sur comprende 10,000 cuerdas y está ubicado entre los municipios de Guánica y Patillas, siendo éste el principal recurso de agua de la Región Sur. Este importante cuerpo de agua produce 85 millones de galones de agua diarios, de los cuales 27 millones son para uso potable.

El Acuífero del Sur tiene serios problemas. Desde el año 1992 se ha observado que el nivel en el área de Santa Isabel y Coamo ha estado bajo el nivel del mar. La disminución de los niveles de agua subterránea ha causado que el agua salada haya migrado aún más a tierra adentro. Por consiguiente, ha aumentado la cantidad de sólidos disueltos, al punto de que la Autoridad de ~~Aeueducto~~ Acueductos y Alcantarillado ha cerrado pozos debido a que el líquido extraído ya no cumple con los estándares locales y federales para el consumo humano. Esto es sumamente peligroso para las comunidades sureñas que son servidas por el Acuífero, además de representar un gran riesgo para la agricultura del área.

Recientemente, el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS) determinó que debido a la precaria situación del Acuífero se deberán tomar medidas adicionales a la veda de extracción impuesta el cuatrienio pasado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Director de la Agencia Federal de Protección Ambiental en el Caribe aseguró que la crítica situación en la que se encuentra el Acuífero del Sur obligará a reducir en un 25% las extracciones de agua en la zona para restablecer el equilibrio en términos de la intrusión salina en los pozos. Ciertamente este dato es alarmante, considerando que miles de familias puertorriqueñas han sufrido por años la falta del preciado líquido.

Ante este lamentable cuadro, es necesario identificar nuevas fuentes de agua para atender las necesidades de aproximadamente 200,000 habitantes de Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas y Guayama. Por lo tanto, el Senado de Puerto Rico considera meritorio tomar acción inmediata en la recopilación de información y búsqueda de soluciones para lo que puede convertirse en una crisis que afectará a miles de residentes de la Región Sur.

**RESUELVESE POR ~~LA ASAMBLEA LEGISLATIVA~~ EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones que se encuentra el Acuífero  
3 del Sur que incluya, sin que se entienda una limitación, alternativas viables y la identificación de  
4 nuevas fuentes de agua para atender las necesidades de la población de la Región Sur.

5        Sección 2.- La Comisión deberá presentar un informe ante este Alto Cuerpo que incluya sus  
6 hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la  
7 aprobación de esta Resolución.

8        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

Original

2<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 402

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 402, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 402 propone ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procedimientos establecidos por las compañías de televisión por cable en Puerto Rico para el cobro y envío de los recaudos al Secretario de Hacienda del impuesto sobre ventas y usos (IVU).

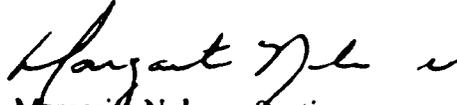
Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

09 SEP 16 AM 11:54

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 402, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*ms*

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 402**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procedimientos establecidos por las compañías de ~~cable~~ televisión por cable en Puerto Rico para el cobro y envío de los recaudos al Secretario de Hacienda del impuesto sobre ~~venta y consumo~~ ventas y usos (IVU).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, añade el subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada, para introducir el Impuesto sobre Venta y Uso (IVU). El impuesto sobre ventas, tiene que ser cobrado y remitido al Secretario de Hacienda (Secretario) por los comerciantes que vendan partidas tributables. Por otro lado, el impuesto sobre ventas y uso tiene que ser pagado y remitido al Secretario por toda persona que use, consuma o almacene partidas tributables en Puerto Rico.

Toda compañía de cable de televisión establecida en Puerto Rico viene obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en dicha ley. Existen consumidores que realizan los pagos por servicios a las compañías de cable televisión en efectivo, cheque, tarjetas de crédito y por descuento directo de las cuentas de depósitos de los bancos y cooperativas de ahorro y crédito, los cuales están sujetos a retención y remesa del "IVU".

Esta Asamblea Legislativa tiene información sobre ciertos procesos alegadamente inadecuados utilizados para los cobros al consumidor y envío de remesas al Secretario de Hacienda de los recaudos del "IVU" por las compañías de ~~eable~~ televisión por cable en Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar  
2 una investigación exhaustiva en torno a los procedimientos establecidos por las compañías de  
3 ~~eable~~ televisión por cable en Puerto Rico para el cobro y envío de los recaudos al Secretario  
4 de Hacienda ~~el del~~ impuesto sobre venta y consumo ventas y usos (IVU).

*Nota*  
5 Sección 2.-La Comisión deberá investigar, sin limitarse a ello, los asuntos que se indican  
6 a continuación:

- 7 a) Retenciones mensuales realizadas.
- 8 b) Frecuencia de envío del "IVU" al Secretario de Hacienda.
- 9 c) Total de remesas enviada mensualmente al Secretario de Hacienda.
- 10 d) Total recaudado mensualmente mediante efectivo, tarjetas de crédito, pago directo en  
11 cuentas bancarias, cooperativas de ahorro y crédito y otros.
- 12 e) Necesidad de enmiendas a la legislación vigente.
- 13 f) Necesidad de promulgar nueva legislación.
- 14 g) Cualquier otra información o estadística que estime pertinente considerar la Comisión  
15 para el desarrollo de esta investigación.

1 Sección 3.- La Comisión de Hacienda ~~rendirá~~ deberá un informe contentivo de sus  
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de tiempo no mayor de noventa  
3 (90) días luego de aprobada esta Resolución.

 4 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 520

09 SEP 21 PM 1:03

SENADO DE  
SECRETARIA  
RECIBIDO

*[Handwritten signature]*

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 520, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 520 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación sobre la deserción escolar en el Distrito Senatorial de San Juan-Guaynabo, con el propósito de detectar factores que inciden en los estudiantes que abandonan las escuelas, en aras de poder desarrollar las mejores estrategias para combatirla.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 520, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 520**

29 de junio de 2009

Presentada por la señora *Rashcke Martínez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación ~~en torno a~~ sobre la deserción ~~o el abandono~~ escolar en el Distrito Senatorial de San Juan-Guaynabo, con el propósito de detectar factores que inciden en los estudiantes que abandonan las escuelas, en aras de poder ~~brindar~~ desarrollar las mejores herramientas estrategias para combatirlas; ~~y para otros asuntos.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*7/11*  
La deserción escolar es un mal que aqueja a lo máspreciado que tiene un pueblo, los niños. Estos son y representan el futuro de cada país o pueblo. De no ~~entender~~ atender esta situación con la mayor premura, estaríamos dándoles la espalda a ~~los que~~ quienes estarán a cargo de llevar a nuestra Isla hacia adelante. Algunas causas para el abandono o la deserción escolar son: la falta de recursos económicos, la desintegración familiar, falta de interés, y falta de profesores con las herramientas necesarias, entre otras.

No dudamos de la atención que ha tenido la presente Administración del Departamento de Educación y de los alcaldes del Distrito San Juan-Guaynabo en atender las escuelas ubicadas en ~~el mismo en~~ estos Municipios, en aras de atajar la deserción escolar. Es nuestro interés ~~de~~ servir como mano amiga, no solo a los ejecutivos municipales, sino también al Departamento de Educación para poder brindar las mejores herramientas a toda la ciudadanía en general.

Por tanto, ~~entiende~~ el Senado de Puerto Rico entiende meritorio, llevar a cabo la presente investigación en aras de servir como mano amiga a aquellas instituciones y agencias encargadas

de llevar la educación a nuestros niños y para que los mismos no abandonen o deserten de nuestras aulas.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO-;**

- 1        Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de  
2 Puerto Rico, llevar a cabo una investigación ~~en torno a~~ sobre la deserción ~~e el abandono~~ escolar  
3 en el Distrito Senatorial de San Juan-Guaynabo, con el propósito de detectar factores que inciden  
4 en los estudiantes que abandonan las escuelas, en aras de poder brindar ~~desarrollar~~ las mejores  
5 herramientas estrategias para combatirla; ~~y para otros asuntos.~~
- 6        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe conteniendo los hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de  
8 esta Resolución.
- 9        Sección 3.- Vigencia- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 536

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 536, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 536 propone ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada finalidad de cualquier compañía y/o entidad gubernamental que persiga ubicar un almacén y/o depósito de neumáticos desechados en la entrada principal del Municipio de Utuado.

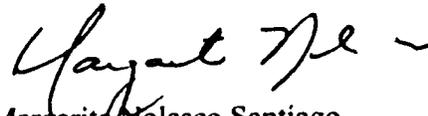
Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
MD  
09 SEP 11 PM 2:11

*[Handwritten mark]*

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 536, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*ma*

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 536**

13 de julio de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada finalidad de cualquier compañía y/o entidad gubernamental que persiga ubicar ~~en la entrada principal del Municipio de Utuado~~ un almacén y/o depósito de neumáticos de desecho en la entrada principal del Municipio de Utuado.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ha trascendido públicamente la posible utilización de un edificio ubicado en un tramo de la Carretera PR-111, entrada y salida del Municipio de Utuado, como almacén y/o depósito de neumáticos. No obstante, la ubicación de este almacén de neumáticos tiene la firme oposición de los vecinos ~~de~~ del lugar, debido a que atenta contra la seguridad, salud y paz de los utuadeños. Es sabido que la acumulación de neumáticos trae consigo serios problemas de salubridad si éstos no son manejados cuidadosamente.

El edificio está ubicado en la entrada y salida del Municipio, por lo que las facilidades de la Región de Utuado de la Policía de Puerto Rico, el Cuartel de la Guardia Nacional, el área de examen práctico del Centro de Servicios al Conductor, ferreterías y compañías de ambulancias verían sus labores afectadas por el tráfico continuo de vehículos pesados en el lugar. Además, la zona es un área de alta densidad residencial y comercial. A modo de ejemplo, la Urbanización

San Martín y el Centro Comercial Plaza las Rosas colindan con la zona y la Urbanización Cabrera y la Barriada Nueva están ubicadas cerca del lugar.

Durante los pasados meses se ha denunciado públicamente el pobre manejo de los neumáticos desechados en Puerto Rico por parte de las entidades concernidas. El patrón de atraso en los pagos a las compañías encargadas de su recogido y desecho, así como la pobre fiscalización ha ocasionado una crisis sin precedentes. Durante el verano, mientras el Departamento de Salud alerta a la ciudadanía a protegerse del mosquito que provoca el dengue, miles de neumáticos continúan a la espera para su recolección.

Sin duda alguna, es menester que tanto la Junta de Calidad Ambiental como la Autoridad de Desperdicios Sólidos se aseguren que las facilidades destinadas para albergar los neumáticos desechados se ubiquen en lugares idóneos y de baja densidad poblacional de modo que se garantice la seguridad y bienestar de la ciudadanía en general.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera meritorio y necesario realizar un estudio abarcador sobre la alegada intención por parte de agencias gubernamentales de ubicar en la entrada principal del Municipio de Utuado un almacén y/o depósito de neumáticos.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud del  
2 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada finalidad de cualquier  
3 compañía y/o entidad gubernamental que persiga ubicar ~~en la entrada principal del Municipio de~~  
4 ~~Utuado~~ un almacén y/o depósito de neumáticos desechados en la entrada principal del Municipio  
5 de Utuado.

6 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,  
9 después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Plus*

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 540

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

*md*  
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 540, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 540 propone ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
MD  
09 SEP 11 PH 2:13

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 540, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 540**

13 de julio de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En mayo de 1995, la anterior Administración de Fomento Comercial promulgó el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237), cónsono con la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993. Dicho Reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que se dedique a operar o administrar un Mercado de Descuentos en que se intercambie, venda u ofrezca cualquier objeto o artículo personal y a toda persona natural o jurídica que ocupe un espacio en este tipo de mercado en su carácter de vendedor. En el mismo se establecen las normas para la solicitud de licencia, documentos a someter, derechos a pagar, trámites posteriores, término para actuar, denegación, término de la licencia de operación, permisos temporeros, obligaciones del operador e intervención de la agencia.

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, la cual, entre otras cosas, derogó la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, conocida como; Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial y transfirió las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial a la creada Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A principios del presente año, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico presentó ante el Departamento de Estado el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 7670) con el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 5237 de la derogada Administración de Fomento Comercial. Cabe señalar que las enmiendas se limitaron a sustituir el nombre de Administración de Fomento Comercial por Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Es sabido que los mercados de descuento se han proliferado considerablemente en todo Puerto Rico. En tiempos de crisis económica el consumidor busca este tipo de alternativa que sin duda alguna representa un alivio para el bolsillo. Sin duda alguna, esta realidad impone la ineludible responsabilidad de revisar detalladamente la normativa aplicable a este mercado en cuanto a las licencias, derechos a pagar, términos, obligaciones del operador, etc., de manera que la misma esté acorde con el escenario actual de todas las partes involucradas.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera meritorio y necesario realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Ciertamente este ejercicio brindará, además, la oportunidad de identificar aquellas áreas que ameritan legislación por parte de la Asamblea Legislativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Banca,
- 2 Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas ~~y; de Comercio y Cooperativismo~~ del
- 3 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y

1 conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la  
2 Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm.  
3 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

4 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
6 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,  
7 después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**COPY**

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**SENADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión Ordinaria

<sup>mak</sup>  
<sup>22</sup>  
**18 de septiembre de 2009**

**Informe Final sobre la R. del S. 13**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor previó estudio y consideración de la R. del S. 13, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

09 SEP 22 PM 3:13  
EST

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

EST  
La Resolución del Senado 13 le ordenó a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe de Auditoría del Contralor DE-09-14 sobre el Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Región Educativa de San Juan.

La Exposición de Motivos de la medida comienza resaltando que el Informe de Auditoría DE-09-14 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, determinó que la Administración Central del Departamento de Educación incumplió con la ley y la reglamentación aplicables a las funciones y a la organización de las escuelas; deficiencias relacionadas con el personal, la administración de los fondos y falta de libros, equipo y materiales; y desviaciones de la reglamentación y de las normas de control interno relacionadas con las cuentas bancarias de las escuelas. Además, se encontraron desviaciones de la reglamentación relacionadas con el uso de las computadoras; deficiencias relacionadas con el registro y el control de la asistencia de los empleados de las escuelas.

En cumplimiento con la R. del S. 13, aprobada el 2 de febrero de 2009, la cual ordena a esta Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor realizar una investigación exhaustiva y a su vez someter un informe a este Alto Cuerpo, a continuación el informe final sobre la Resolución Conjunta antes citada.

## **BASE LEGAL: JURISDICCIÓN, FACULTADES Y AUTORIDAD**

La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor es una permanente donde están representados ambos Cuerpos Legislativos. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, la cual define como tarea medular de la Comisión efectuar un examen detenido de los informes del Contralor y recomendar a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos las medidas correspondientes, con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en el Art. III Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952. Esta última crea la Oficina del Contralor y establece que el Contralor será responsable principalmente a la Asamblea Legislativa. La Constitución ubica la figura del Contralor bajo el Poder Legislativo y le asigna el deber ministerial de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, al igual que rendir informes anuales y todos aquellos requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

*EST*  
La Ley Núm. 83, *supra*, faculta a la Comisión para recibir, estudiar y analizar informes del Contralor e investigar cualquier asunto relacionado con ellos, adoptar reglamentos y procedimientos, celebrar audiencias, realizar investigaciones, tomar juramentos y declaraciones juradas, citar testigos y solicitar evidencia bajo apercibimiento de desacato y utilizar recursos de otras agencias gubernamentales, entre otras. También dispone que la Oficina del Contralor proporcionará ayuda técnica y pericial a la Comisión. La Comisión cuenta con un Reglamento, vigente y aprobado el 5 de febrero de 2005.

De otra parte, las facultades de la Rama Legislativa comprendidas en el Art. III de nuestra Constitución incluyen un amplio poder investigativo como corolario de la facultad de legislar. De igual forma, otras disposiciones de nuestro ordenamiento, como el Código Político de Puerto Rico, precisan facultades y procedimientos para que la Asamblea Legislativa y esta Comisión lleven a cabo investigaciones dentro de la esfera de actividad legislativa y otras prerrogativas esenciales y complementarias.

## RESUMEN DE LAS SITUACIONES Y SEGUIMIENTO

### Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor DE-09-14, Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Región Educativa de San Juan

#### I. Situaciones

El Informe de Auditoría aquí estudiado y publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico señala y determina:

- **Situación 1 – Incumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables a las funciones y la organización de las escuelas**
  - Doscientas dieciséis escuelas, que incluyen los nueve distritos escolares, no cumplieron con la ley ni con la reglamentación aplicable en varias de sus operaciones.
    - **Sobre la Carta Constitutiva:**
      - 48 escuelas no contaban con la carta.
      - 39 escuelas no habían renovado la carta a pesar de que habían vencido.
      - En 79 escuelas la carta no tenía la aprobación del Secretario de Educación, del Distrito Escolar o del Presidente del Consejo Escolar.
      - En 123 escuelas la carta no se colocó en un lugar prominente o accesible.
    - 168 escuelas no contaban con el **Certificado de Acreditación.**
    - 29 escuelas no contaban con un **Consejo Escolar.**
    - 65 escuelas no prepararon la **Certificación de Constitución del Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad.**
    - En 32 escuelas los directores no contaban con el **Certificado de Elegibilidad** y en 16 escuelas el **Certificado** de los directores estaba vencido.

EST

EST

- En 170 escuelas los directores no prepararon el borrador de presupuesto de los fondos estatales del año fiscal 2005-06 para someterlo a la revisión y aprobación de los consejos escolares.
  - En 184 escuelas los directores no prepararon los informes mensuales sobre el uso y administración de los recursos fiscales del año fiscal 2005-06 para someterlos a la revisión y aprobación de los consejos escolares.
  - En 76 escuelas los directores no habían organizado un comité de disciplina.
  - En 83 escuelas los consejos escolares no se reunían mensualmente.
  - En 109 escuelas los directores no habían tomado adiestramientos ni orientaciones profesionales y técnicas sobre sus funciones, aspectos técnicos o nepotismo.
  - En 93 escuelas los maestros no habían tomado adiestramientos ni orientaciones profesionales y técnicas sobre sus funciones, aspectos técnicos o nepotismo.
  - En 119 escuelas los miembros de los consejos escolares no habían tomado adiestramientos ni orientaciones profesionales y técnicas sobre sus funciones, aspectos técnicos o nepotismo.
  - 22 escuelas no contaban con datos estadísticos sobre los casos de desertores escolares durante el año fiscal 2005-06.
- Las deficiencias en el componente directivo de las escuelas no permiten ejercer un control adecuado en las operaciones de éstas. Ello, además, propicia el ambiente para la comisión de errores e irregularidades. También afecta adversamente los propósitos establecidos en la ley creadora de las escuelas de la comunidad, dirigidos a estimular la calidad y la excelencia de los servicios que ofrece el sistema de educación pública a los estudiantes. Al no contar con la Carta Constitutiva o no renovar la misma las escuelas podían perder el reconocimiento como escuelas de la comunidad. La falta de acreditación del Consejo General de Educación afecta adversamente la imagen de las escuelas, ya que no poseen evidencia de que cumplen con los requisitos para ofrecer una educación pública adecuada.

- **Situación 2 – Deficiencias relacionadas con el personal, la administración de los fondos y falta de libros, equipo y materiales**

- 54 escuelas no contaban con los servicios de Orientador, 77 escuelas no contaban con los servicios de Secretaria, 35 escuelas no contaban con los servicios de Bibliotecario, 4 escuelas no contaban con los servicios de Empleado Custodio, y 6 escuelas no contaban con los servicios de Trabajador Social.
- 180 escuelas no recibieron suficientes libros, materiales, equipo de oficina y deportivo o pupitres para cumplir con sus labores, según indicaron los directores escolares.
- 143 escuelas no contaban con el equipo tecnológico necesario para llevar a cabo sus funciones. Las mismas no contaban con escáneres, equipo de sonido, video caseteras, equipo de proyección y máquinas de fax.

est

- **Situación 5 – Desviaciones de la reglamentación relacionadas con el uso de las computadoras**

- Las operaciones relacionadas con el uso de las computadoras en las escuelas revelaron que 216 escuelas no cumplieron con la reglamentación aplicable.
- En 135 escuelas había computadoras dañadas.
- En una escuela las computadoras estaban obsoletas.
- En 8 escuelas no se habían adquirido los programas computarizados necesarios para el uso de las computadoras.
- 26 escuelas no contaban con la infraestructura eléctrica adecuada para el uso de las computadoras.
- En 6 escuelas no se utilizaban las computadoras por que no se contaba con los recursos humanos capacitados para utilizar las mismas.

- **Situación 6 – Deficiencias relacionadas con las instalaciones de las escuelas**

- Las 216 escuelas no se encontraban en condiciones adecuadas.

- 
- En 116 escuelas no contaban con el endoso o permisos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
  - 117 escuelas no contaban con el endoso o permisos del Departamento de Salud.
  - 117 escuelas no contaban con el endoso o permisos de ARPE.
  - 123 escuelas no contaban con el endoso o permisos de la Comisión de Servicio Público.
  - La planta física de las escuelas no estaban en condiciones adecuadas. 174 tenían filtraciones en el techo y las paredes; 157 tenían las paredes, los pisos o los techos agrietados; 129 tenían problemas de comején; 117 tenían puertas o ventanas rotas; en 115 escuelas los extintores estaban vencidos; 108 tenían un sistema eléctrico inadecuado; 100 no tenían rampa para personas con impedimentos; 94 tenían las verjas rotas; 83 tenían pobre iluminación; etcétera.
  - 41 escuelas no contaban con Biblioteca y 38 escuelas no tenían estacionamiento.
  - En 20 escuelas se habían identificado grupos de usuarios de drogas, puntas de venta de drogas o pandillas de estudiantes.

Luego de estudiar los restantes hallazgos de la auditoría, los mismos pueden ser resueltos con medidas administrativas y controles eficientes. Es sumamente preocupante la magnitud de los problemas reseñados en este informe ya que los mismos no se circunscriben a la Región Educativa de San Juan, la cual es solo 1 de 7 regiones, si no que se extienden a las demás regiones educativas lo que nos lleva a pintar una imagen tétrica de las escuelas públicas del país para el año 2008.

## II. Seguimiento y Recomendaciones

- El informe contiene las recomendaciones pertinentes para cada uno de los hallazgos señalados.

## INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El 26 de febrero de 2009, el Senado de Puerto Rico aprobó la R. de la S. 13, para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe del Contralor DE-09-14 sobre el Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Región Educativa de San Juan.

La CCSIEC recopiló la evidencia y los documentos necesarios para conducir la investigación correspondiente.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Las situaciones presentadas en este informe revelan la situación crítica administrativa en la que estaba sumido el sistema de instrucción pública en Puerto Rico para el año 2008, comenzando con la persona que ocupó la silla de Secretario de Educación, el cual por inherencia de su cargo es el responsable del cumplimiento con la **Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999 (Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999)**.

El deterioro de nuestro sistema educativo por los pasados 8 años es un reflejo de lo que el centralismo y el exceso burocrático del Departamento ha causado. La falta de iniciativa en las escuelas, la pobreza de los ofrecimientos, el bajo nivel de aprovechamiento de los estudiantes, la poca voluntad de los entes administrativos del Departamento para involucrarse en la Comunidad más allá de lo que es el requisito básico de presentarse a trabajar diariamente son factores que incidieron en la decadencia de lo que a todas luces debería ser un sistema exitoso, las Escuelas de la Comunidad.

El proceso de reforma que llevó a la aprobación de la Ley Núm. 49 se enfocó en tres factores principales, a saber:

1. La Reconceptualización del Derecho a la Educación el cual, entre otras cosas, trataba de ampliar el poder de decisión de los padres sobre la educación de sus hijos y de valorar la autoridad paterna sobre la de *parens patriae* del Estado.
2. La Reforma Programática o Substantiva: El reordenamiento se refiere a la calidad de los estudios; a su integración a las necesidades y aptitudes de los estudiantes; a la incorporación de métodos efectivos para la enseñanza; la utilización del computador como recurso educativo; entre otros.

3. **La Reforma Estructural y Funcional:** Se refiere al reordenamiento de las agencias que pautan política pública sobre educación, entre ellas el Departamento de Educación cuya reforma fue esbozada en la **Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993.**

En efecto, la **Ley Núm. 18**, creó las **Escuelas de la Comunidad**; deslindó sus funciones; les otorgó autonomía académica, fiscal y administrativa; y estableció para ellas un régimen de gobierno sin acentos autocráticos.

Como cuestión de hecho, una de las premisas básicas bajo las cuales se fundamenta la **Ley Núm. 149**, Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, es que las escuelas pertenecen a las comunidades que sirve y éstas deben participar de su gobierno. La autonomía es principio esencial de ésta Escuela. Esta Ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte fuera de de la jurisdicción del Departamento. Por el contrario, todas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y todas están bajo la jurisdicción del Secretario, **Artículo 1.02, inciso 6.e.** "**En efecto, ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la constitución le otorga al Secretario para dirigir la educación pública en Puerto Rico.**"

La **Carta Constitutiva** es el documento oficial donde constan las bases del acuerdo en virtud del cual se le confiere el status de escuela de la comunidad a una escuela del Sistema de Educación Pública, **Ley Núm. 149, Artículo 2.09**. El Secretario de Educación incumplió con la ley y la reglamentación aplicables a las funciones y la organización de las escuelas cuando permitió que de 216 escuelas, 48 escuelas no contaran con la carta, 39 escuelas no la habían renovado y en 79 escuelas no tenían la aprobación del Secretario.

Peor aún, 29 escuelas no contaban con un Consejo Escolar. Según el **Artículo 2.21 de la Ley Núm. 149**, el Consejo Escolar tiene entre sus funciones:

- a. Identificar y colaborar en la solución de los problemas de la Comunidad y desarrollar programas de servicios dirigidos a la misma.
- b. Autorizar el desembolso de fondos de la escuela.
- c. Evaluar los informes del Director en relación con la administración del presupuesto de la escuela.
- d. Velar por el cuidado y mantenimiento de los terrenos, instalaciones y equipos de la escuela.
- e. Elaborar con el Director planes para la seguridad interna de la escuela.

- f. Recibir y evaluar la solicitud presupuestaria que prepare el Director para la escuela antes de remitirla al Departamento.
- g. Aprobar los reglamentos de la escuela.
- h. Elaborar con el Director un sistema para referir al Departamento de la Familia o a cualquier otra autoridad competente casos de maltrato de niños que se detecten en la escuela y darle seguimiento a los mismos.
- i. Asesorar al Director sobre cualquier otro asunto relacionado con la escuela.

Del estudio de las funciones del Consejo Escolar, y de su importancia para el funcionamiento de la escuela, resalta la asombrosa cantidad de 29 escuelas que no contaban con dicho organismo.

Pero aquí no queda la cosa ya que una cantidad razonable de las situaciones mencionadas en el informe son causadas por la falta de supervisión a los Directores Escolares, ya sea por parte del Consejo Escolar o por los entes administrativos del Departamento.

**EST**  
En la Ley Núm. 149, Artículo 2.13. –**Director de Escuela Función.**, claramente se establece que: **“El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la comunidad.....”** El estudio concienzudo de esta Ley nos lleva a la conclusión de que aún cuando el estudiante es el centro de la gestión educativa, es El Director la pieza clave en el organigrama que hará funcionar o fracasar el concepto de Escuela de la Comunidad.

El Director de Escuela es el que está llamado a planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad docente de la escuela bajo su dirección. El Director evalúa la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje, dirige el Plan de Trabajo Escolar, solicita la acreditación de la escuela, implanta y evalúa las normas curriculares. El Director tiene que estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve.

El Director de Escuela está llamado a ser quien prepare, en unión al consejo Escolar, la Carta Constitutiva. Propicia el estudio de necesidades de la escuela para solicitar recursos. Organiza, divulga y ofrece servicios educativos para la comunidad, mantiene las estadísticas de su escuela, dirige el proceso de evaluación del personal docente y administrativo así como muchas otras funciones incluidas o no en la Ley.

**En el Artículo 2.15 – Director de Escuela: Evaluación de su Desempeño: “El Director ocupará el cargo por tiempo indeterminado, pero su desempeño estará sujeto a evaluaciones periódicas por el Secretario y el Consejo Escolar. Las evaluaciones se harán con arreglo al procedimiento que el secretario establezca mediante reglamento.”**

De los párrafos anteriores se desprende la importancia del Director de Escuela para el funcionamiento de la Escuela de la Comunidad. Sin embargo, si analizamos el Informe de Auditoría DE-09-14 así como los publicados por la Oficina del Contralor durante el año fiscal 2008 sobre el Departamento de Educación, podemos determinar que la supervisión tanto de parte de los Consejos Escolares como del Secretario de Educación hacia los Directores de Escuela ha sido deficiente.

De las situaciones anteriormente descritas nos surgen las siguientes preguntas:

- a. ¿Dónde está la supervisión en las escuelas?
- b. ¿Quién se asegura del cumplimiento de la ley en las escuelas?
- c. ¿Por qué el Secretario de Educación, quien como establecimos anteriormente sigue siendo responsable de que el sistema funcione, no tomó cartas en el asunto?
- d. ¿Por qué el gobernador de Puerto Rico permitió que nuestro Sistema Público de Enseñanza rayara en la ignominia?

Preguntas éstas que deben ser contestadas por aquellos que faltaron a la confianza del Pueblo.

Por tanto, recomendamos:

1) Al Secretario de Educación

- a. Adoptar de forma permanente las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría DE-09-14 y en este documento.
- b. Aumentar la efectividad de la supervisión a los Directores Escolares y a todos los niveles del Sistema Público.
- c. Cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999, Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico.

2) A la Oficina del Contralor de Puerto Rico

- a. Continuar el proceso de revisión de los Planes de Acción Correctiva a ser sometidos por el Departamento de Hacienda relacionados al informe que nos ocupa.

3) A la Asamblea Legislativa

- a. Recibir, conocer y atender el contenido de este informe para producir legislación que redunde en medidas preventivas y remediativas sobre las situaciones aquí mencionadas.
- b. Someter el presente informe a las agencias pertinentes para que acojan las recomendaciones emitidas en el mismo.
- c. Por lo cual, solicitamos que esta Honorable Asamblea Legislativa acoja el presente documento.

**FUENTE DE INFORMACIÓN**

Para realizar esta Investigación Especial utilizamos el Informe de Auditoría DE-09-14, de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. También utilizamos documentos recopilados durante el transcurso de esta investigación especial. Todos estos documentos están disponibles en la Oficina de la Comisión para su revisión.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**



---

**Hon. Carlos J. Torres Torres**  
**Presidente**

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 13**

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe Especial del Contralor DE-09-14 sobre el Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Región Educativa de San Juan; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Informe Especial del Contralor DE-09-14 sobre el Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Región Educativa de San Juan, arrojó una serie de importantes hallazgos. Entre los hallazgos se destacan: el incumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables a las funciones y a la organización de las escuelas; deficiencias relacionadas con el personal, la administración de los fondos y falta de libros, equipo y materiales; y desviaciones de la reglamentación y de las normas de control interno relacionadas con las cuentas bancarias de las escuelas. Además, se encontraron desviaciones de la reglamentación relacionadas con la propiedad; desviaciones de la reglamentación relacionadas con el uso de las computadoras; deficiencias relacionadas con las instalaciones de las escuelas; deficiencias relacionadas con el registro y el control de la asistencia de los empleados de las escuelas.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico entiende imperativo que esta situación sea investigada con mayor profundidad, porque esto redundará en beneficios para el sistema educativo de Puerto Rico y de la Comunidad de San Juan en general.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del  
2    Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe  
3    Especial del Contralor DE-09-14 sobre el Departamento de Educación, Escuelas de la  
4    Comunidad, Región Educativa de San Juan.

5           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
6    conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de  
7    aprobación de esta Resolución.

8           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9    aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

28 de septiembre de 2009

Informe Final sobre el R. del S. 187



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 SEP 28 AM 9:43

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. 187

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 187 ordena realizar una investigación sobre la necesidad de los cargos impuestos a las transacciones de las tarjetas de débito y crédito en las ATM o cajeros automáticos, que están ubicadas en los establecimientos de abasto de gasolina y otros comercios donde se venden productos de primera necesidad, así como también estudiar la necesidad de regular los cargos a ser impuestos o, en su defecto, establecer un cargo máximo. Además, analizar el impacto, si alguno, a la Ley de Banca y otras leyes aplicables.

La Exposición de Motivos expresa que en Puerto Rico existen alrededor de 344 estaciones de gasolina, las cuales en su mayoría cuentan con servicios de ATM o cajeros automáticos, para ser utilizados por sus consumidores. Explican que en los últimos años el precio por consumo de la gasolina ha subido desorbitadamente, afectando grandemente el presupuesto de nuestros

ciudadanos. A pesar de esta alza, muchos han hecho sus ajustes presupuestarios para poder lidiar con la realidad. No obstante, entienden que éste es un comercio de mayor necesidad, el cual permite a los puertorriqueños contribuir diariamente a nuestro país y que la mayoría de los ciudadanos no cuentan con dinero efectivo para el pago por consumo, y prefieren pagar con las tarjetas de crédito o tarjetas de débito y ahorro, esto por seguridad y, más aún, para estar a la par con la tecnología de hoy.

Por lo cual, entienden que imponer cargos adicionales como lo es el cargo impuesto por las transacciones que se hacen en los cajeros automáticos, dentro de las estaciones de gasolina, le suma un costo adicional al pago de gasolina que requiere el consumidor puertorriqueño. Al mismo tiempo, reduciría la práctica de algunos puestos de gasolina en Puerto Rico, que tradicionalmente aceptaban la tarjeta de débito y crédito, que han descontinuado dicho servicio para referirlo a la ATM, donde se le hace un cargo sustancial al consumidor por el retiro del dinero que necesita para echar gasolina y adquirir otros productos.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario estudiar la viabilidad de ver la posibilidad de que dentro de las estaciones de gasolina se les exima del cargo adicional por transacciones en las ATM o ATH que están en sus facilidades, para aliviar el bolsillo del consumidor.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Las Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Asociación de Bancos de Puerto Rico, y a la Asociación de Detallistas de Gasolina. Al

momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

**Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**



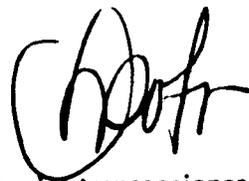
En la ponencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, firmada por el Comisionado Sr. Alfredo Padilla expone que la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en lo sucesivo, “la OCIF”) la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. En avenencia con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos” (en adelante, “Ley Núm. 55”), la cual impone a la OCIF la responsabilidad de fiscalizar y reglamentar las operaciones de toda institución que opere como un banco en Puerto Rico. Tanto la Ley Núm. 55 como el Reglamento Número 5793 de 12 de mayo de 1998, conocido como “Reglamento de la Ley de Bancos” reglamentan el establecimiento de los cajeros automáticos o ATMs por parte de los bancos, y establecen una serie de requisitos cuando dichos cajeros automáticos o unidades de servicio son instalados ya sea en sucursales o en locales fuera de ésta.

La OCIF entiende y respalda cualquier iniciativa de LA Asamblea Legislativa para estudiar e investigar aquellos asuntos que puedan tener impacto sobre los consumidores, comerciantes, la industria y economía en general de Puerto Rico. Las transacciones con tarjetas de débito y crédito en las ATM o cajeros automáticos y todo el andamiaje técnico y económico que las respaldan es un tema amplio que amerita un análisis profundo y elaborado.



Es necesario establecer que no todas las ATMs están reguladas bajo la Ley Núm. 55 que administra la OCIF. Por un lado, tenemos las ATMs que pertenecen a alguna institución financiera como a los bancos locales, nacionales y las cooperativas. De este grupo, la OCIF tiene jurisdicción sobre aquellas ATMs pertenecientes a los bancos locales. En total éstas ascienden a mil trescientas cuarenta y tres (1,343) ATMs, de las cuales setecientas treinta y una (731) están localizadas dentro de las sucursales y seiscientos doce (612) están localizadas fuera de las sucursales. De otro lado, existen en Puerto Rico los cajeros automáticos pertenecientes a redes independientes o de propiedad privada ubicados en locales comerciales no bancarios los cuales sólo pueden utilizarse para retirar dinero y su única ganancia es por dicho concepto. Estos últimos representan aproximadamente un 26% de las ATMs en Puerto Rico y no son supervisadas ni reglamentadas por la OCIF o alguna otra entidad gubernamental. Ésto, ya que actualmente en Puerto Rico no existe legislación que regule el establecimiento de esos cajeros automáticos. La OCIF no tiene jurisdicción para regular todas aquellas máquinas ATMs de personas naturales o jurídicas que no sean bancos locales.

Después de aclarar la jurisdicción de la OCIF, mencionan que las transacciones con tarjetas de débito y crédito que se efectúan en las ATM o cajeros automáticos tienen varios participantes los cuales pagan y cobran diversos cargos dependiendo del servicio que usan o prestan. Cuando se trata de transacciones en ATM's de las instituciones financieras, existen cuatro (4) participantes en la operación, la red que intercomunica a las instituciones financieras, las instituciones dueñas de las ATM's, los poseedores de la cuenta corriente del cliente y los clientes.

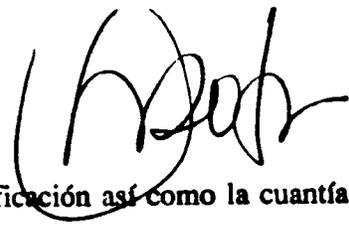


Entre los cargos impuestos a los consumidores relacionados a las transacciones en cajeros automáticos se encuentran el "surcharge fee" y/o el "foreign fee" o "transaction fee". El "surcharge fee" es aquel cargo impuesto por el dueño de la ATM al cliente que utiliza la máquina. El "foreign fee" o "transaction fee" es el cargo impuesto por la institución financiera que emite la tarjeta de crédito/débito al consumidor por llevar a cabo una transacción fuera de su red de máquinas ATMs.

A modo de ejemplo, explican, si un cliente tiene una cuenta en Banco A y utiliza una ATM que pertenece al Banco B, el cliente puede pagar un "surcharge fee" al Banco B dueño de la ATM. También podría pagar al Banco A un "foreign fee". El Banco A deberá pagar al Banco B un "interchange fee" y pagarle a la red o "network" un "switch fee". Por tanto, el Banco B, dueño del ATM, puede recibir un "surcharge fee" del cliente y un "interchange fee" del Banco A.

Entienden es importante destacar que actualmente ningún banco cobra a clientes propios cargo alguno por la utilización de sus servicios en sus propias ATMs, y algunos ni siquiera los cobran a los clientes de otros bancos. Ciertamente, se debe tomar en cuenta que la disponibilidad de las máquinas ATMs representa un **costo operacional** para las instituciones que las manejan, y que éstas constituyen un servicio que la institución ofrece voluntariamente a sus clientes.

Por su parte, toda ATM que no pertenece a la institución financiera con la cual el consumidor posee su cuenta y que se disponga a cobrar algún cargo por la utilización del servicio, tiene la obligación de cumplir con la ley federal conocida como "Electronic Fund Transfer Act". Dicha Ley federal brinda protección al consumidor ya que requiere notificar al cliente el hecho de que, como operador de la ATM, le impondrá un cargo por proveer sus servicios, así como la cuantía de dicho cargo. Específicamente, la notificación al consumidor de que se le impondrá un cargo deberá ser divulgada en un lugar destacado y llamativo en la ATM



donde la transferencia de fondos sea efectuada. Además, dicha notificación así como la cuantía del cargo tienen que ser divulgadas en la pantalla de la ATM o en un papel emitido por la ATM luego de que la transacción sea iniciada pero antes de que el consumidor se comprometa irrevocablemente a completar la transacción. Así las cosas, el cliente tiene la alternativa de aceptar el cargo por el servicio debidamente divulgado y continuar con la transferencia de fondos o de retirarse y no efectuar la transacción (conocido comúnmente como "opt-out"). En esta última eventualidad, no se le aplicará cargo alguno al consumidor.

Actualmente, no existe legislación que obligue a las gasolineras o cualquier otro comercio a aceptar la tarjeta de débito como método de pago para pagar la gasolina. La decisión de limitar las opciones de pago es propia de los comerciantes, según entiendan que les favorece a su negocio. Si el cliente visita una gasolinera que no acepta la tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito éste tiene la opción de pagar en efectivo y/o visitar otro establecimiento. Si las gasolineras o los otros establecimientos poseen cajeros automáticos dentro de sus facilidades, el cliente tiene la opción de retirar el dinero en ese cajero automático, el cual por regulación federal, en caso de que vaya a cobrar algún cargo por utilizar el mismo, deberá proveer un aviso al cliente de la cantidad del cargo a cobrar y darle la opción de continuar o cancelar la transacción.

Por tanto, como parte de la investigación a realizarse recomiendan tomar en consideración quiénes son los participantes de este sistema electrónico y cuáles son los cargos que le aplican a cada uno de estos participantes y/o cuáles son los gastos incurridos por las gasolineras u otros comercios de ofrecer el servicio de ATM en sus establecimientos. Se debe considerar además, que el cliente que utiliza las ATMs localizadas en las gasolineras u otros comercios no necesariamente retira dinero para pagar la gasolina sino que podría utilizarla para



obtener dinero para efectuar otras transacciones no relacionadas a los servicios y/o productos ofrecidos por éstos.

Así pues, la imposición de control en los cargos ciertamente provocará la reacción de los participantes en el mercado. No es posible saber exactamente cuál será la reacción, pero se puede analizar posibles escenarios: por ejemplo, en caso de que se exima al cliente de un cargo adicional por utilizar las ATMs en las gasolineras, éstos podrían optar por retirar efectivo solo en esas ATMs para evitar los cargos impuestos en otras entidades y las gasolineras podrían estar asumiendo un cargo mayor que otras entidades. Mientras, las gasolineras y los otros comercios que ofrecen productos de necesidad básica podrían optar por eliminar esas ATMs de sus establecimientos y el cliente no tendría esa opción de retirar el dinero dentro del mismo establecimiento para pagar los artículos que necesite.

Por tal razón, entienden respetuosamente que el enfoque debe ser dirigido a una divulgación clara y concisa de los cargos a ser cobrados a aquellos consumidores que no sean clientes del banco o institución que opere la ATM y a que el cliente tenga la alternativa de aceptar o no el cargo impuesto.

Por último, recomiendan que se investigue cuántos de los cajeros automáticos ubicados en las gasolineras pertenecen a los bancos y/o a las cooperativas, pues entienden que la gran mayoría de éstos pertenecen a redes independientes o de propiedad privada cuyas ganancias son el resultado del cargo por servicio. De ser así, se debe tomar en consideración que los mismos están desregulados.

#### **Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico**

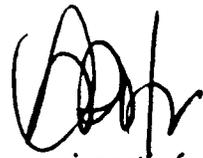
Según la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico (ASGPR) se ha incrementado el número de detallistas de gasolina en la Isla que no cobran cargos por servicios



en las ATMs ubicadas en sus negocios. Esto quiere decir que dado a esta tendencia, eventualmente, serán más los detallistas que se unirán a esta práctica. La ASGPR no tiene los números exactos de cuántas estaciones de gasolina a través de todo el País cobran el cargo al consumidor, pero sí nos confirmaron que pueden cuantificar cuántas de su matrícula tienen ATM y quienes cobran por retirar dinero de ella. Por otro lado en un sondeo efectuado recientemente por la Institución, reflejó que el 88.4 por ciento de sus socios, dueños de gasolineras, aceptan las tarjetas de crédito y débito en sus negocios.

Señalan que cabe destacar que los pequeños y medianos empresarios han tratado de salir a flote a raíz de todos los cambios que sufrió la economía. Específicamente, los cargos en los servicios bancarios contribuyeron al detrimento de este sector. Por ejemplo en octubre de 2007 Evertec, Inc. aumentó los cargos por servicios de las tarjetas de débito. Como es de conocimiento general, los comerciantes transfieren al consumidor cualquier incremento o costo importante para su negocio. Sin embargo, expresaron, que en esta ocasión, el alza desmedida que se les impuso a los comerciantes por el uso de las tarjetas de débito, por ley, es intransferible al consumidor. Por lo tanto la única opción para ellos fue asumirlo.

No obstante, a muchos comerciantes se les hace imposible asumir el cargo, por lo que dejaron de aceptar el sistema en sus negocios. Es por eso, que hoy día tienen dentro de sus establecimientos las máquinas ATM para ofrecerles la alternativa a sus clientes de retirar el dinero para sus compras. Ahora bien a estos detallistas que se les imposibilita pagar por las transacciones electrónicas, por su capacidad económica limitada, y que por lo tanto, dejaron de aceptar las ATH y las tarjetas de crédito, como tampoco pueden asumir el cargo por el servicio de las ATM. Sería una injusticia obligarlos a pagar por este servicio, mientras los bancos aumentan sus ganancias sin restricción alguna.



Terminan expresando que el consumidor tiene la libertad de escoger si continúa con la transacción para efectuar su pago o, simplemente, busca otro establecimiento donde no le cobren por el servicio o acepten el sistema de ATH. Las personas tienen todo el derecho de buscar el establecimiento de su preferencia.

### **ASOCIACION DE BANCOS DE PUERTO RICO**

Informa la Asociación de Bancos que las instituciones financieras en Puerto Rico operan más de 1,500 cajeros automáticos en toda la isla. Se trata de una red muy compleja, cuya operación es sumamente costosa por lo tanto, los bancos (que operan estos cajeros automáticos) y los cajeros privados cobran o hacen un cargo para cubrir sus gastos y obtener una ganancia razonable. En el caso de las gasolineras, existen un sinnúmero de escenarios en el mercado (que es el que regula el precio que es cobrado por este servicio) que entienden es importante señalar para beneficio de la investigación que la Resolución pretende realizar.

1. Las gasolineras que aceptan tarjetas para pagar y tiene un cajero automático privado que cobra "surcharge" al consumidor por retirar efectivo. En otras palabras, no obligan al consumidor a retirar dinero del cajero.
2. Las gasolineras que aceptan tarjetas para pagar y tienen un cajero automático privado que no cobra "surcharge" al consumidor por retirar efectivo.
3. Las gasolineras que aceptan tarjetas para pagar y tienen un cajero automático de una institución financiera que cobra surcharge a los que no son clientes del banco dueño del ATM.
4. Las gasolineras que no aceptan tarjetas para pagar y tienen un cajero automático privado que no cobra "surcharge" al consumidor por retirar efectivo.



5. Las gasolineras que no aceptan tarjetas para pagar y tienen un cajero automático de una institución financiera que cobra "surcharge" a los que no son clientes de su banco.
6. Híbridos – Gasolineras que aceptan tarjetas para pagar por un horario específico (de noche), pero durante el resto del día no acepta tarjetas y tiene un cajero automático, sea privado o de una institución financiera que cobra "surcharge".

Acentúan que el cliente que utiliza los servicios de un garaje de gasolina tiene muchas opciones para que, si el operador de esa estación no acepta tarjetas de crédito de clase alguna, pueda en aquella estación que existen cajeros automáticos, efectuar su transacción de compra de gasolina pagando con efectivo. Por otro lado, aquella estación que no tiene cajero automático y tampoco acepta tarjeta de crédito se expone a que el cliente utilice una estación que sí provee uno o ambos servicios.

Por lo tanto, esto es una función del mercado que estiman sería muy difícil de poder regular mediante legislación. Quieren llamar su atención que en aquellas estaciones donde existen cajeros automáticos que no son operados por los bancos (que no son supervisados por el Comisionado de Instituciones Financieras ni en muchas ocasiones cuentan con todas las medidas de seguridad) el cargo por servicio es imperativo. De hecho, entienden que parte de ese cargo es compartido con el operador de la estación de gasolina.

Por otro lado, en muchas ocasiones estos cajeros adolecen de esas medidas de seguridad que abonan a la incidencia de fraudes que tanta preocupación está causando a nuestros consumidores. Han consultado en varias ocasiones con el Comisionado de Instituciones Financieras, Sr. Alfredo Padilla, quien les indicó que su oficina carece de jurisdicción para supervisar estos cajeros y aunque algunos de ellos son operados por empresarios responsables que cumplen con algunos requisitos de seguridad, otros no lo hacen. Esto, ha causado que muchas reclamaciones de



clientes de sus bancos miembros que han utilizado estos cajeros no puedan ser resueltas por falta de la información necesaria para analizar dichas querellas.

Por tratarse de una Resolución que solicita información para llegar a una conclusión, se ponen a la disposición de la Comisión para continuar en este análisis en el momento que así lo indiquen, con la información que ustedes entiendan pertinente y que ellos puedan ofrecer para cumplir con vuestro propósito

### HALLAZGOS

1)- A pesar de que las instituciones financieras están altamente reguladas por los gobiernos federales y estatales y estos incluyen las transacciones con tarjetas de débito o crédito en las ATM o cajeros automáticos, éstas sólo incluyen los bancos locales.

2)- La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras tiene jurisdicción sobre las ATMs pertenecientes a bancos locales. Redes Independientes o de propiedad privada en locales no bancarios, no son supervisadas ni reglamentadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, o alguna entidad gubernamental, aunque si les aplica la ley federal conocida como la 'Electronic Funds Transfer Act'.

3)- Los cajeros automáticos son una red muy compleja, cuya operación es costosa, por lo tanto los bancos, como los cajeros privados cobran o hacen un cargo para cubrir sus gastos y obtener una ganancia. En el caso de las gasolineras y otros comercios donde se venden productos de primera necesidad, existen un sinnúmero de escenarios que le brindan al consumidor la alternativa que más le convenga a sus necesidades.

### RECOMENDACIONES

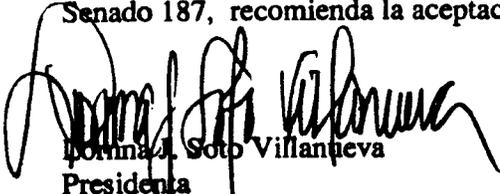
Luego de considerar las hallazgos mencionados, esta Comisión tiene la recomendación siguiente:

Deben reglamentarse los cajeros automáticos privados y todos aquellos no reglamentados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y debe haber una divulgación clara y concisa de los cargos a ser cobrados a los consumidores y que el cliente tenga la alternativa de aceptar o no el cargo impuesto.

### CONCLUSION

Las transacciones con tarjetas de débito y crédito en las ATM o cajeros automáticos en los establecimientos de abasto de gasolina y otros comercios donde se venden productos de primera necesidad, en equipos instalados por los bancos locales están reguladas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Redes independientes o de propiedad privada en locales no bancarios no están reguladas, por lo que entendemos que deben ser reglamentados para asegurar la protección del consumidor. El Departamento de Asuntos del Consumidor podría ser la agencia apropiada para llevar a cabo dicha reglamentación.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 187, recomienda la aceptación de esta informe final.



Patricia J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(16 DE MARZO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 187**

25 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Suscribiente la señora *Nolasco Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las transacciones con tarjetas de débito y crédito en las ATM o cajeros automáticos, que están ubicadas en los establecimientos de abasto de gasolina y otros comercios donde se venden productos de primera necesidad, así como también estudiar la necesidad de regular los cargos a ser impuestos o, en su defecto, establecer un cargo máximo; y analizar el impacto, si alguno, a la Ley de Banca y otras leyes aplicables.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico existen alrededor de 344 estaciones de gasolina, las cuales en su mayoría cuentan con servicios de ATM o cajeros automáticos, para ser utilizados por sus consumidores. Sabemos que en los últimos años el precio de la gasolina ha subido desorbitadamente, afectando grandemente el presupuesto de nuestros ciudadanos. A pesar de esta alza, muchos han hecho sus ajustes presupuestarios para poder lidiar con esta realidad. No obstante, entendemos que éste es un producto de mayor necesidad, el cual permite a los puertorriqueños contribuir diariamente a nuestro país. Por otro lado, es de conocimiento de todos que la mayoría de los ciudadanos no cuentan con dinero efectivo para el pago por consumo, pues prefieren pagar con las tarjetas de crédito o tarjetas de débito y ahorro, esto por seguridad y, más aún, para estar a la par con la tecnología de hoy.

Por lo cual, entendemos que imponer cargos adicionales, como lo es el cargo impuesto por las transacciones que se hacen en los cajeros automáticos, dentro de las estaciones de gasolina, le

suma un costo adicional al pago de gasolina que requiere el consumidor puertorriqueño. Al mismo tiempo, reduciríamos la práctica de algunos puestos de gasolina en Puerto Rico, que tradicionalmente aceptaban la tarjeta de débito y crédito, que han descontinuado dicho servicio para referirlo a la ATM, donde se le hace un cargo sustancial al consumidor por el retiro del dinero que necesita para comprar gasolina y otros productos.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario estudiar la posibilidad de que dentro de las estaciones de gasolina se les exima del cargo adicional por transacciones en las ATM que están en sus facilidades, para aliviar el bolsillo del consumidor.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones  
2        Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las transacciones con  
3        tarjetas de débito y crédito en las ATM o cajeros automáticos, que están ubicadas en las  
4        estaciones de gasolina, así como también estudiar la necesidad de que ofrezcan este servicio  
5        sin cargos, por ser un servicio de necesidad básica.

6        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y  
7        recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

8        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

2009 SEP 24 PM 1:59  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

**SENADO DE PUERTO RICO**

**INFORME PARCIAL**

**R. DEL S. 212**

24 de Septiembre de 2009

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Nuestra Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la *R. del S. 212*, tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un *Primer Informe Parcial*.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida ante nos propone ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de la necesidad que tiene el Municipio de San Sebastián, de que se lleven a cabo mejoras en la Carretera PR 111, Km. 16.6 y 16.2 en las intersecciones de los Sectores Laberinto y Goyin Ramírez.

La Comisión celebró una vista ocular en la cual asistió el Ingeniero Luz Roldán, Director Regional de Aguadilla del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Ingeniero Edwin Rosado, en representación de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Hon. Javier Jiménez Pérez, Alcalde del Municipio de San Sebastián.

Los que transitan a diario por la Carretera 111, Km. 16.6 y 16.2, principalmente por los sectores de Laberinto y Goyin Ramírez del Municipio de San Sebastián se encuentran

en muchas ocasiones una congestión vehicular provocada por la isleta colocada en la entrada del Sector Laberinto. En otras ocasiones, estos conductores se encuentran con graves accidentes automovilísticos, provocados por el tener que detenerse en el carril para poder realizar los virajes para estos sectores de Laberinto y Goyin Ramírez. Por otro lado, a la entrada del Sector Goyin Ramírez, es imprescindible el colocar dos semáforos en cada lado, además de dos letreros de "PARE".

El deterioro y la falta de medidas de seguridad no sólo afectan a los residentes del área, sino, a los miles de automovilistas que transitan diariamente por dicha carretera. Ante esta situación tan apremiante esta honorable Comisión citó a las agencias concernidas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas en la vista ocular estableció:

a. La Carretera 111, km. 16.6, intersección municipal hacia el Sector Goyin Ramírez, que es imperativo instalar los dos rótulos de "PARE" y la rotulación de velocidad reglamentada en el área. El Departamento para la vista ocular había instalado dicha rotulación.

b. La Carretera 111, km. 16.6, intersección con caminos municipales, sector El Laberinto, el Departamento recomendó que en la isleta del lado Norte no sea eliminada, debido a que fue instalada para prevenir accidentes en el sector. En cambio, la isleta que estaba en el lado Sur, fue debidamente eliminada y reemplazada por un marcado de pavimento.

Por su parte, la Comisión le solicitó que evaluara la posibilidad de establecer un carril de viraje en la entrada al Sector Laberinto, la cual el Departamento expresó su preocupación debido a que esto conllevaría la eliminación de un carril y provocaría una congestión vehicular mayor. Por otro lado, indica la agencia que el área es una recta, la cual si los que transitan por ésta respeta la velocidad máxima, los mismos tienen el tiempo de visión adecuada para evitar los accidentes. A pesar de su opinión, durante la

vista se comprometieron a evaluar con mayor detenimiento este requerimiento de la Comisión.

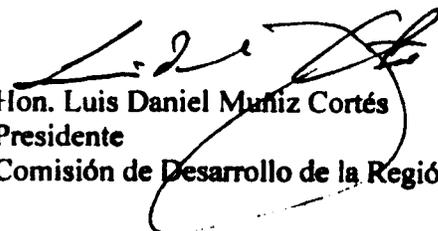
### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

La seguridad de nuestros ciudadanos del Municipio de San Sebastián así como los de todos aquellos que transita por el área es sumamente importante por lo cual, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste:

- a. Citara a la Autoridad de Energía Eléctrica para que evalúe la necesidad de instalar las luminarias en los sectores de El Laberinto y Goyin Ramírez, y
- b. Dará seguimiento a la evaluación que el Departamento de Transportación y Obras Públicas va a realizar con respecto a establecer un carril de viraje en la entrada al Sector Laberinto.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este *Primer Informe Parcial* de la *Resolución del Senado 212*.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Muñoz Cortés  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 212**

2 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de la Región del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de la necesidad que tiene el Municipio de San Sebastián, de que se lleven a cabo mejoras en la Carretera PR 111, Km. 16.6 y 16.2 en las intersecciones de los Sectores Laberinto y Goyin Ramírez.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El tramo de la Carretera PR 111, Km. 16.6 y 16.2 es sumamente congestionado, ya que todo el movimiento vehicular hacia el área oeste transita principalmente por esta vía. Los vehículos que transitan por la PR-111, hacia los sectores Laberinto y Goyin Ramírez, tienen que detenerse en el carril, provocando en ocasiones accidentes lamentables, ya que es una recta y muchos autos no tienen tiempo suficiente para detenerse, por lo que impactan a los vehículos que se dirigen a virar hacia una de las entradas de los sectores antes mencionados.

El deterioro y la falta de medidas de seguridad no sólo afecta a los residentes del área, sino, a los miles de automovilistas que transitan diariamente por dicha carretera. En la entrada al Sector Laberinto hay una isleta que debería ser eliminada, así como establecer un carril de viraje conocido como "solo" y colocar una luminaria al lado izquierdo de la carretera. En la entrada al Sector Goyin Ramírez es imprescindible colocar dos (2) luminarias a cada lado, igualmente dos (2) letreros de "Pare" (uno en el lado derecho y otro en el lado izquierdo).

Es menester de esta Asamblea Legislativa, el proteger la vida de todos los que transitan por las vías de Puerto Rico, por lo que nos corresponde hacer las gestiones necesarias para prevenir accidentes que enluten nuestro pueblo.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región del Oeste del Senado de Puerto  
2 Rico a realizar un estudio de la necesidad que tiene el Municipio de San Sebastián de que se  
3 lleven a cabo mejoras en la Carretera PR 111, Km. 16.6 y 16.2 en las intersecciones de los  
4 Sectores Laberinto y Goyin Ramírez.

5           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y  
6 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días, después de la aprobación de esta  
7 Resolución.

8           Sección 3.- Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.